



# PROMESAS EN MARCHA, DERECHOS EN RIESGO

**EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO  
DE CLAUDIA SHEINBAUM**



**Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.**

**© Amnistía Internacional 2026**

Salvo cuando se indique lo contrario de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra deriva, internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/4.0/legalcode.es>

Para más información, visite la página Permisos de nuestros sitio: <https://www.amnesty.org/es/aboutus/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2026

**POR AMNESTY INTERNATIONAL LTD.  
PETER BENENSON HOUSE, 1 EASTON STREET.  
LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO**

**Fotos de Portada**

Colectivo Hasta Encontrarte en misión de búsqueda, agosto 2025, Guanajuato.

© Alejandro Juárez, Amnistía Internacional

Marcha del 8 de marzo de 2025 en Ciudad de México © Fotografía de Addi

Setyawan @addisetyawan

Carteles de personas desaparecidas en Culiacán, Sinaloa, febrero 2025 © Jesús

Verdugo / AFP via Getty Images

Ciudadanía protesta contra la violencia en el Zócalo de la Ciudad de México, 15

de noviembre de 2025 © Eva FONSECA / AFP via Getty Images

La comunidad trans se manifiesta en contra de la violencia contra la comunidad

LGBTIQ+ en Tijuana, Baja California, junio 2024 © GUILLERMO ARIAS/AFP via

Getty Images

Fotografía oficial de la presidenta de México, Claudia Sheinbaum. ©Presidencia

de México

**Foto Contraportada**

Palacio Nacional ©Julio López via Unsplash



# ÍNDICE

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>3. CONTEXTO NACIONAL .....</b>	<b>12</b>
<b>4. RECONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL .....</b>	<b>15</b>
4.1 El Poder Judicial .....	15
4.2 La Guardia Nacional .....	18
4.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos .....	21
4.4 La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales .....	23
<b>5. SEGURIDAD CIUDADANA.....</b>	<b>26</b>
5.1 Profundización de la militarización .....	26
5.2 Desaparición de personas .....	28
5.3 Detención arbitraria .....	30
<b>6. ESPACIO CÍVICO .....</b>	<b>35</b>
6.1 El derecho a la protesta.....	35
6.2 Vigilancia ilegítima .....	38
6.3 Periodistas y personas defensoras de los derechos humanos .....	40
<b>7. VIOLENCIAS CONTRA POBLACIONES HISTÓRICAMENTE MARGINALIZADAS .....</b>	<b>43</b>
7.1 Violencia contra las mujeres .....	43
7.2 Violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales .....	45
7.3 Violencia contra pueblos indígenas y población afrodescendiente .....	47
7.4 Violencia contra personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.....	49
<b>8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>

# 1. RESUMEN EJECUTIVO

El 1 de octubre de 2024 Claudia Sheinbaum Pardo asumió el cargo de presidenta de la república para un mandato de seis años, siendo la primera mujer en ocupar el más alto puesto político y administrativo de México.

La presidenta Sheinbaum recibió un país con una profunda crisis de derechos humanos que no había sido adecuadamente atendida en los decenios anteriores, en los que se volvieron comunes graves violaciones de los derechos humanos e incluso crímenes de derecho internacional, como la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada y creció la militarización, la violencia y la impunidad. Además, muchas personas sufrían discriminación, exclusión y violencia y las autoridades estatales fallaban en brindar servicios esenciales de forma eficiente.

Ante ese panorama, Amnistía Internacional presenta un balance de la situación de derechos humanos en México a un año de iniciada la administración de la presidenta Sheinbaum. El análisis se enfocó en cuatro temáticas que la organización considera de suma importancia:



**1. RECONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL**



**2. SEGURIDAD CIUDADANA**



**3. ESPACIO CÍVICO**



**4. VIOLENCIA CONTRA GRUPOS MARGINALIZADOS**

## Reconfiguración institucional

Poco antes del inicio de la administración de la presidenta Sheinbaum, se aprobó una reforma constitucional al poder judicial. La reforma cambió la forma de selección de la magistratura a nivel nacional y dispuso el relevo de todos los puestos jurisdiccionales en los poderes judiciales de la federación y de las 32 entidades federativas (en dos fases, una en 2025 y otra en 2027).<sup>1</sup> La reforma aprobada tiene efectos negativos sobre la independencia judicial al proveer la elección de personas juzgadoras sobre la base de consideraciones políticas y no técnicas y sin garantizarles la permanencia en el cargo.

El 30 de septiembre de 2024, un día antes de que la presidenta Sheinbaum asumiera el cargo, se publicó una reforma constitucional para convertir a la Guardia Nacional (creada en 2019) en un componente de las Fuerzas Armadas.<sup>2</sup> En julio de 2025 se promulgaron leyes sobre su funcionamiento que dieron amplias facultades a la Guardia Nacional en materia de seguridad, incluyendo la facultad de intervención de comunicaciones privadas, la investigación de los delitos y el control migratorio.<sup>3</sup> Esta reforma implica que la principal institución federal encargada de hacer cumplir la ley ahora sea de carácter militar.

El 13 de noviembre de 2024 el Senado de la República reeligió a María del Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),<sup>4</sup> pese a que su gestión anterior (2019-2024) se caracterizó por cerrar casos sin investigaciones adecuadas, enfocarse a eventos de sexenios anteriores y declinar pronunciarse sobre casos que involucran a las Fuerzas Armadas.<sup>5</sup> Desde su reelección, la CNDH ha continuado una tendencia a no involucrarse en los principales debates de derechos humanos en el país o de hacerlo para favorecer la postura del gobierno.

El 20 de diciembre de 2024 fue publicada una reforma constitucional que desapareció al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que era un órgano constitucionalmente autónomo.<sup>6</sup> Las funciones que tuvo el INAI fueron transferidas a un nuevo organismo sin autonomía denominado Transparencia para el Pueblo, que en sus primeros meses de funcionamiento desechó casi la totalidad de los recursos ciudadanos que buscaban revertir negativas de acceso a la información.<sup>7</sup>

1 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2015, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985)

2 México, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763158](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763158)

3 México, Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763158](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763158)

4 México, Senado de la República, “El Senado elige a Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, 13 de noviembre de 2024, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10221-el-senado-elige-a-rosario-piedra-ibarra-como-presidenta-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos>

5 Cfr. Centro Prodh, CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024, octubre de 2024, [https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014\\_balance\\_CNDH\\_2019-2024.pdf](https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014_balance_CNDH_2019-2024.pdf), pp. 6 a 13.

6 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905)

7 Artículo 19, Transparencia para el pueblo niega el derecho de acceso a la información, 6 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/transparencia-para-el-pueblo-niega-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion>

## Seguridad ciudadana

Al menos desde 2009 las autoridades militarizaron la estrategia de seguridad, lo que entraña riesgos para los derechos humanos, como muestran varios casos ocurridos en el periodo observado. Por ejemplo, el 1 de octubre de 2024, elementos del Ejército Mexicano dispararon contra un vehículo en que viajaba una treintena de personas migrantes en el estado de Chiapas, resultando en la muerte de seis de ellas y en una decena de personas heridas.<sup>8</sup> Ese mismo mes, personal militar privó de la vida a tres personas en dos hechos distintos en el estado de Tamaulipas.<sup>9</sup> El 6 de mayo de 2025 dos niñas resultaron muertas después de que militares del 42º Batallón de Infantería dispararon en contra del vehículo familiar en que viajaban en el estado de Sinaloa.<sup>10</sup>

En México al menos **133 000 personas estaban desaparecidas** al cierre de este documento.<sup>11</sup> Esta es una crisis que gobiernos anteriores no pudieron controlar y sobre la que no se registraron avances en el año observado. En la mayoría de los casos las personas desaparecidas no son buscadas por las autoridades o sus casos están sometidos a procedimientos burocráticos ineficientes. Es por ello que sus familiares, principalmente mujeres, se han organizado para realizar búsquedas por cuenta propia, enfrentando serios riesgos para su vida e integridad. Sólo en 2025, se reportó el asesinato de, al menos, siete personas buscadoras.<sup>12</sup>



Carteles de personas desaparecidas en Culiacán, Sinaloa, febrero 2025 © Jesús Verdugo / AFP via Getty Images

En México las autoridades siguen abusando del sistema de justicia penal, incluyendo dos formas de detención arbitraria autorizadas en la ley. Una de ellas es el arraigo, que es una privación de la libertad sin cargos que puede extenderse hasta por 80 días sin que haya pruebas en contra de la persona afectada. La otra es la prisión preventiva oficiosa, por la que los jueces tienen la obligación de mantener en prisión a personas acusadas de una lista de veintisiete conductas delictivas (lista que aumentó en el periodo observado), mientras se lleva a cabo el juicio, sin poder valorar las circunstancias de cada caso. Esto ha seguido ocurriendo pese a que, en dos sentencias vinculantes de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado modificar su legislación para suprimir estas formas de detención.<sup>13</sup>

8 Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, “Exigimos justicia para las víctimas de la persecución militar en Villa Comaltitlán, Chiapas”, 2 de octubre de 2024, [https://caravanamigrante.iberomx/uploads/monitoreos\\_pdf/637a2216e9cc63bc4acbbe118f0de39a.pdf](https://caravanamigrante.iberomx/uploads/monitoreos_pdf/637a2216e9cc63bc4acbbe118f0de39a.pdf)

9 CNN México, “Fiscalía de México investiga la muerte de cuatro personas durante fuego cruzado en Nuevo Laredo, Tamaulipas”, 15 de octubre de 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/15/fiscalia-de-mexico-investiga-muerte-cuatro-personas-nuevo-laredo-tamaulipas-orix>

10 El País, “119 disparos, 13 militares implicados y dos niñas muertas en la sierra de Sinaloa: el ataque a plena luz del día del que apenas se quiere hablar”, 13 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-13/119-disparos-13-militares-implicados-y-dos-ninas-muertas-el-caso-de-gatillo-facil-en-badiraguato-avanza-en-los-juzgados-ante-el-silencio-oficial.html>

11 México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Versión Pública), <https://versionpublicampd-no.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, (consultado el 5 de diciembre de 2025).

12 Artículo 19, “Asesinan a madre buscadora Aida Karina Juárez Jacobo”, 29 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/asesinan-a-madre-buscadora-aida-karina-juarez-jacob>

13 Corte IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de noviembre de 2022, Serie C No. 470, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_470\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf), párrs. 130 y 157 y puntos resolutivos 7 y 8, y Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C No. 482, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_482\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf), párrs. 174 y 187 y puntos resolutivos 13 y 14.

## Espacio cívico

Durante el periodo observado las autoridades continuaron usando el despliegue masivo de policías en manifestaciones públicas. Las autoridades optaron por despliegues policiales masivos que no intervinieron ante violencia –generalmente puntual– pero que, en ocasiones, dispersaron manifestaciones pacíficas sin justificación y sin cumplir los requisitos del derecho internacional de los derechos humanos. En algunas ocasiones se registraron detenciones potencialmente arbitrarias de manifestantes, como sucedió en algunas protestas feministas el 8 de marzo de 2025.<sup>14</sup> La policía utilizó métodos no autorizados por la ley que pusieron en riesgo a las personas, tales como el encapsulamiento indiscriminado (kettling)<sup>15</sup> y el uso de extintores de fuego para dispersar a manifestantes.<sup>16</sup>



Marcha del 8 de marzo de 2025 en Ciudad de México  
© Fotografía de Addi Setyawan @addisetyawan

Las autoridades no han tomado medidas concretas y efectivas para investigar y sancionar la vigilancia selectiva ilegal que personas defensoras de derechos humanos y periodistas sufrieron durante los dos gobiernos pasados; ni han dado garantías de que dicha práctica haya cesado.<sup>17</sup> Por otra parte, la presidenta Sheinbaum impulsó una serie de reformas legales que, en su conjunto, menoscababan la protección legal de la privacidad y dotan a las autoridades de facultades desproporcionadas y no sujetas a regímenes de autorización y revisión adecuados. Por ejemplo, al permitir a las Fuerzas Armadas tener acceso a la geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles.<sup>18</sup>

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas siguen enfrentando ataques, hostigamiento y censura, sin que las autoridades adoptasen medidas adecuadas para protegerlas, investigar amenazas en su contra o llevar ante la justicia a quienes sean responsables. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, durante 2024 fueron asesinadas 32 personas

14 IM-Defensoras, “Durante 8M registramos represión, ataques y detenciones arbitrarias contra manifestantes en al menos once Estados de la República”, 10 de marzo de 2025, <https://im-defensoras.org/2025/03/alerta-defensoras-mexico-durante-8m-registramos-represion-ataques-y-detenciones-arbitrarias-contra-manifestantes-en-al-menos-diez-estados-de-la-republica>

15 Roberto Rosete Guzmán, El encapsulamiento como táctica de represión de protestas sociales, Ibero Puebla, 17 de junio de 2025, <https://www.iberopuebla.mx/circulo-de-escri-tores/rrosete/tactica-represion>

16 El Universal, “Marcha 8M finaliza con lanzamiento de polvo de extintor a mujeres en el Zócalo”, 8 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=QdI6RU5FEbY>

17 Amnistía Internacional, La situación de los derechos humanos en el mundo: abril de 2025, (Índice: POL 10/8515/2025), 28 de abril de 2025, <https://www.amnesty.org/es/docu-ments/pol10/8515/2025/es>, p. 316.

18 México, Ley de la Guardia Nacional, publicada el 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf> artículo 9, fracción XXVI.

defensoras de los derechos humanos<sup>19</sup> y 77 sufrieron criminalización.<sup>20</sup> Asimismo, durante el periodo observado fueron asesinados, al menos, nueve periodistas.<sup>21</sup>

## Violencias contra grupos marginalizados

El gobierno de México reconoció que las mujeres enfrentan un contexto histórico de violencia, desigualdad y exclusión.<sup>22</sup> Ante ello, el Congreso aprobó la iniciativa de la presidenta Sheinbaum de crear una Secretaría de las Mujeres.<sup>23</sup> Sin embargo, persisten en el país actitudes y estereotipos patriarcales profundamente arraigados, que socavan la condición social de la mujer, tal como concluyó en julio de 2025 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.<sup>24</sup> Asimismo, a pesar de que el feminicidio es un problema de larga data en México, las estadísticas y documentación sobre este crimen son inadecuadas, las investigaciones penales deficientes y la mayoría de los casos quedan en la impunidad.

Al cierre del periodo analizado el aborto era legal en 24 de las 32 entidades federativas;<sup>25</sup> sin embargo, en la práctica persisten obstáculos para el acceso al aborto, por ejemplo, porque personal de instituciones de salud no brinda la atención de forma adecuada y pronta o intenta imponer requisitos no contemplados en la ley.<sup>26</sup>

En el mismo periodo, en todas las entidades federativas es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales siguen enfrentando obstáculos para el disfrute de sus derechos, en particular por barreras motivadas por prejuicios sociales, discriminación cotidiana y por omisiones legales.<sup>27</sup> Además, sufren crímenes violentos vinculados a odio y discriminación en su contra y al menos 137 fueron asesinadas entre 2024 y 2025.<sup>28</sup>

El día antes de que la presidenta Sheinbaum iniciara su mandato, se publicó una reforma

19 Front Line Defenders, Global analysis 2024/25. [Análisis global 2024/25], diciembre de 2025, [https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1609\\_fld\\_ga24-5\\_output.pdf](https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1609_fld_ga24-5_output.pdf), pp. 7, 8 y 25 (en inglés).

20 Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México: 2024, <https://cemda.org.mx/informe-sobre-la-situacionde-las-personas-y-comunidades-defensoras-de-los-derechos-humanos-ambientales-en-mexico-2024>, p. 23.

21 Artículo 19, Periodistas y comunicadorx asesinadx en México, <https://articulo19.org/periodistasasesinados>, (consultado el 23 de diciembre de 2025) y Reporteros sin Fronteras, Barómetro, <https://rsf.org/es/barometro>, (consultados el 23 de diciembre de 2025).

22 México, Presidencia de la República, 1er Informe de Gobierno 2024-2025 (citado previamente) pp. 244 a 257.

23 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5744005](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005)

24 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, documento de la ONU: CEDAW/C/MEX/CO/10, párr. 25.

25 Fundación MSI, “¿En qué estados es legal el aborto en México en 2025?”, <https://fundacionmsi.org.mx/en-que-estados-es-legal-el-aborto-en-mexico-en-2025>, (consultado el 20 de diciembre de 2025).

26 Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Maternidad o castigo: Hacia la despenalización del aborto en México, 12 de diciembre de 2024, <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2025/05/Maternidad-o-castigo.-Hacia-la-despenalizacion-del-aborto-en-Mexico-1.pdf>, pp. 167 y 168.

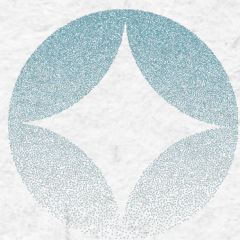
27 México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), “Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_DiversidadSexual\\_Noviembre2023\\_v3.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf), p. 1.

28 Fundación Arcoiris, Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT, <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>, (consultado el 23 de diciembre de 2025).

constitucional para extender el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.<sup>29</sup> Sin embargo, no se definió claramente el derecho al territorio ni al consentimiento libre, previo e informado en los asuntos que les afecten. La reforma se deberá implementar en un contexto en que el racismo y la discriminación son sistémicos.<sup>30</sup>

La misma reforma buscó reconocer derechos de las personas afroamericanas y sus comunidades. Sin embargo, la población afrodescendiente sigue enfrentando estigmas y prejuicios que impactaron en el disfrute de sus derechos, sin que el Estado cuente con políticas específicas para luchar contra la discriminación racial estructural que afecta a las personas afrodescendientes, tal como lamentó el Comité de la ONU contra la Discriminación Racial en 2024.<sup>31</sup>

## RECOMENDACIONES DESTACADAS



México sigue enfrentando una profunda crisis de derechos humanos que no ha sido atendida de forma íntegra por las autoridades. Algunas de las medidas tomadas por la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, analizadas en este informe, podrían afectar aún más la delicada situación de los derechos humanos en el país. Frente ello, la organización formula una serie de recomendaciones a las autoridades mexicanas, entre las que destacan:

### Respecto al diseño institucional para hacer frente a la crisis de derechos humanos:



Revertir urgentemente la reforma al poder judicial, garantizando la independencia de la magistratura y el respeto a los derechos laborales de todo el personal del poder judicial.



Rediseñar el sistema de acceso a la información pública, garantizando que su supervisión esté a cargo de un organismo con independencia y competencia técnica, que no responda a instrucciones del poder ejecutivo.

29 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739986](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986)

30 México, Conapred, “Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_Pindigenas\\_Noviembre2023.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_Pindigenas_Noviembre2023.pdf), p. 1. y Conapred, “Discriminación de los pueblos y comunidades Afrodescendientes”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_Afrodescendientes\\_Noviembre2023.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_Afrodescendientes_Noviembre2023.pdf), p. 3.

31 Naciones Unidas, CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México, 25 de junio de 2024, documento de la ONU: CERD/C/MEX/CO/22-24, párr. 28.

## Respecto a las garantías de los derechos humanos en el marco de la seguridad ciudadana:



Reformar el sistema de seguridad pública de forma que las funciones de cumplimiento de la ley y las labores de seguridad sean llevadas a cabo por un organismo federal con mando, estructura, disciplina y adscripción de carácter civil y con un enfoque de respeto y protección de los derechos humanos.



Reconocer la crisis de desaparición que ocurre en México, que incluye la existencia de desapariciones forzadas, y tomar todas las medidas pertinentes para hacer cesar las desapariciones, evitar la comisión de nuevos casos y llevar a las personas sospechadas de responsabilidad penal ante los tribunales de carácter civil, en juicios justos.



Fortalecer las fiscalías con miras a disminuir la impunidad, en particular garantizando que cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo su función de forma eficiente y en condiciones de trabajo dignas.



Derogar a la brevedad de la Constitución y de las leyes el arraigo de naturaleza preprocesal y la prisión preventiva oficiosa y rediseñar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

## Respecto al respeto a los derechos humanos en el espacio cívico:



Reconocer públicamente la legitimidad del derecho a la libertad de reunión pacífica, facilitar la tarea de las personas que lo ejercen y protegerlas, y abstenerse de estigmatizarlas y criminalizarlas



Derogar las reformas legales que permiten la vigilancia de la población y la intervención de comunicaciones o la geolocalización de dispositivos móviles de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y sin los debidos controles judiciales previos.



Reconocer pública e institucionalmente a las mujeres buscadoras como defensoras de derechos humanos e incluir a las que requieran seguridad en el mecanismo federal o estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, según corresponda.

## Respecto a la erradicación de violencias contra poblaciones específicas:



Reconocer públicamente la magnitud del problema de los feminicidios en México, así como las deficiencias en las investigaciones sobre estos delitos, y transmitir un mensaje que indique claramente que estos actos no se tolerarán ni quedarán impunes.



Eliminar el delito de aborto consentido de los códigos penales de la federación y las entidades federativas y garantizar el acceso libre, seguro y gratuito al mismo como parte tanto del derecho a la salud como de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.



Tomar las medidas necesarias para combatir de forma efectiva la discriminación en contra de las personas LGBTI, y garantizar que cualquier acto de discriminación en su contra sea reprimido y reparado de forma integral.



Asegurar en la ley y en la práctica el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a ser consultados y a que puedan dar o negar su consentimiento libre, previo e informado en cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos.

## 2. INTRODUCCIÓN

En junio de 2024 la ciudadanía mexicana eligió a Claudia Sheinbaum Pardo como presidenta de la república para un mandato de seis años. Asumió el cargo el 1 de octubre de 2024, siendo la primera mujer en ocupar el más alto puesto político y administrativo de México.

La presidenta Sheinbaum recibió un país con una profunda crisis de derechos humanos. Durante los decenios anteriores se volvieron comunes graves violaciones de los derechos humanos e incluso crímenes de derecho internacional, como la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, y creció la militarización, la violencia y la impunidad. Además, muchas personas sufrían discriminación, exclusión y violencia y las autoridades estatales fallaban en brindar servicios esenciales de forma eficiente.

Ante ese panorama, Amnistía Internacional presenta un balance de la situación de derechos humanos en México a un año de iniciada la administración de la presidenta Sheinbaum. El periodo analizado es del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Sin embargo, cuando es necesario, se hace referencia a acontecimientos anteriores para explicar el contexto y los antecedentes de problemáticas actuales. Algunos aspectos preocupantes siguen teniendo efectos incluso con posterioridad al periodo estudiado. El análisis incluye acciones de todos los poderes del Estado, no solamente del ejecutivo.

Para este documento la organización se enfocó en ciertas áreas de interés en las que Amnistía Internacional ha trabajado a lo largo del tiempo y en las que ha formulado recomendaciones a gobiernos anteriores. El documento se centra en cuatro temáticas que la organización considera de suma importancia:



1. La reconfiguración institucional que se ha implementado desde el gobierno anterior, debilitando al poder judicial y a la institución nacional de derechos humanos al tiempo que se encumbran a las Fuerzas Armadas.



2. Las estrategias de seguridad ciudadana que se han enfocado en la militarización de la seguridad y han resultado en el debilitamiento de las instituciones civiles y en la persistencia de la detención arbitraria y de la desaparición de personas.



3. La reducción del espacio cívico incluyendo la continuación de restricciones indebidas a la protesta y la introducción de nuevas amenazas a los derechos humanos a través de legislación que permite la vigilancia ilegítima de la población. Así como la situación de riesgo que siguen enfrentando las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas.



4. Las violencias contra grupos marginalizados que enfrentan situaciones históricas de vulnerabilidad y desigualdad, como las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (en adelante, LGBTI), las personas indígenas y afrodescendientes, y las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.

Estos temas no agotan la agenda de derechos humanos en México y las autoridades deben tomar en cuenta los análisis y las exigencias del movimiento de derechos humanos en su conjunto, así como de los movimientos de víctimas y de las poblaciones que se organizan y exigen verdad, reparación y justicia.

El análisis que presenta la organización se realizó con una perspectiva del derecho y los estándares internacionales de derechos humanos. Se tomaron como base investigaciones y publicaciones anteriores de la organización, así como de otras organizaciones de la sociedad civil y pronunciamientos, determinaciones y otros documentos oficiales de organismos internacionales de derechos humanos. También se usaron publicaciones estadísticas y otros datos públicos, así como una revisión de legislación y de sentencias relevantes.

# 3. CONTEXTO NACIONAL

El 2 de junio de 2024 se celebraron elecciones federales en México. En ellas fue electa Claudia Sheinbaum Pardo como presidenta del país. Ella fue postulada por una coalición de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.<sup>32</sup> Asimismo, se eligieron las dos cámaras del Congreso de la Unión; después del proceso correspondiente, las autoridades electorales asignaron 364 diputaciones (de 500)<sup>33</sup> y 87 senadurías (de 128)<sup>34</sup> a los partidos de dicha coalición, por lo que obtuvieron mayoría en el Congreso.

En la misma fecha se celebraron elecciones en las entidades federativas, para elegir más de 19 mil cargos. Entre ellos, ocho gubernaturas estatales, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y 31 congresos locales.<sup>35</sup> El partido MORENA (por sí mismo o con sus aliados en coalición) obtuvo siete gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo que –en conjunto con elecciones celebradas con anterioridad– llevó a sus personas candidatas a obtener 23 de 32 poderes ejecutivos estatales.<sup>36</sup>

Al inicio y durante el primer año del gobierno encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, México siguió enfrentando grandes desafíos en distintas áreas, con un impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos, aunque también se registraron avances de relevancia.

En materia económica se registraron algunos avances importantes, entre los que destaca la reducción de la pobreza. Según datos oficiales, entre 2018 y 2024 salieron de condición de pobreza más de 13 millones de personas, de ellas, 1.7 millones salieron de pobreza extrema; siendo que 29.5% de la población permanecía en pobreza.<sup>37</sup>

Durante el gobierno anterior, el monto del salario mínimo aumentó considerablemente, siendo que el salario mínimo general pasó de 88.36 pesos mexicanos diarios en enero de 2018 a 278.80 pesos mexicanos diarios en enero de 2025.<sup>38</sup> Estos aumentos beneficiaron directa o

32 México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa. Sala Superior, 14 de agosto de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2024. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5736767](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736767)

33 México, Cámara de Diputados, Composición por tipo de elección y grupo parlamentario, <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados> (consultado el 23 de diciembre de 2025).

34 México, Senado de la República, Senadoras y senadores en funciones, [https://www.senado.gob.mx/66/senadores/por\\_grupo\\_parlamentario](https://www.senado.gob.mx/66/senadores/por_grupo_parlamentario) (consultado el 23 de diciembre de 2025).

35 México, Instituto Nacional Electoral, Voto y elecciones: elecciones 2024, <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024> (consultado el 23 de diciembre de 2025).

36 Juan Pablo Navarrete Vela, "Balance electoral de Morena y la cuarta transformación (4T): 2018-2024", (2025), Albores, 4(7), 95-114, <https://revistas.uaq.mx/index.php/albores/article/view/1813>

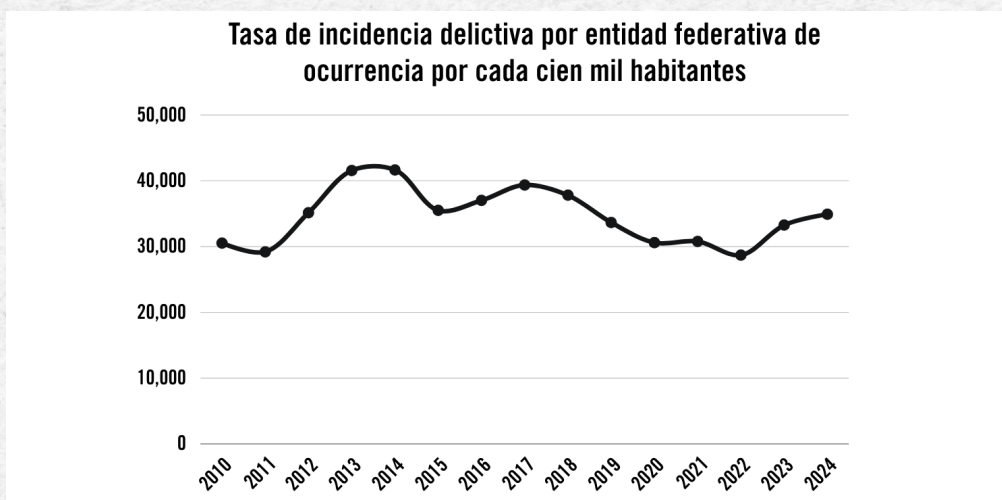
37 México, Presidencia de la República, 1er Informe de Gobierno 2024-2025, septiembre de 2025, <https://www.informegobierno.gob.mx>, p. xiii.

38 Asimismo, se anunció un nuevo aumento para enero de 2026 con el que el salario mínimo general queda en 315.04 pesos mexicanos diarios. México, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Tablas de salarios mínimos generales y profesionales, (1992 a 2026), <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>

indirectamente a millones de personas, teniendo un mayor impacto en el ingreso laboral de las personas con menores ingresos.<sup>39</sup>

Pese a estos avances, la movilidad social ha seguido siendo limitada. En México, la mayoría de las personas que nacen en familias con pocos recursos no logran cambiar esa situación durante su vida adulta. Esta circunstancia afecta de forma diferenciada a las mujeres, quienes tienen menos probabilidad de mejorar sus recursos económicos.<sup>40</sup>

Respecto a la criminalidad, el país ha logrado una disminución de la incidencia delictiva. Según datos oficiales en 2018 se cometían 37 807 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en 2024 se cometían 34 918 delitos por cada 100 mil habitantes, una disminución de 7.64%.<sup>41</sup>



Sin embargo, no se han desmantelado las grandes redes de macrocriminalidad que operan en México. Dichas redes incluyen cárteles y otros actores que buscan control de actividades del Estado y llevan a un sostenimiento o un aumento de la violencia. El Estado debe desmantelar dichas redes y garantizar verdad, reparación y justicia para las víctimas.<sup>42</sup> Asimismo, organizaciones de la sociedad civil siguen documentando la comisión de crímenes de derecho internacional, tales como la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial.<sup>43</sup>

39 Alma Sofía Santillán Hernández y Juan Roberto Vargas Sánchez, "Efecto del aumento del salario mínimo sobre el ingreso laboral en México, 2018-2023", 2025, Investigación Económica, 84(332), 113 a 139. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rie/article/view/89883>

40 Luis Ángel Monroy-Gómez-Franco y Vélez Roberto Grajales, Informe de movilidad social en México 2025: la persistencia de la desigualdad de oportunidades, 2005, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, <https://ceey.org.mx/informe-de-movilidad-social-en-mexico-2025>, p. 20.

41 México, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes, <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia> (revisado el 23 de diciembre de 2025).

42 Luis Daniel Vázquez Valencia, Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos, FLACSO México, Fundación Böll- México y el Caribe, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7177-captura-del-estado-macrocriminalidad-y-derechos-humanos>, pp. 194 a 195.

43 Amnistía Internacional, Fue el ejército: masacres en Nuevo Laredo, México, (Índice: AMR 41/8666/2024), noviembre de 2024, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/informe-cambiando-el-paradigma>

Armadillos Rastreadores y otros, Desapariciones Forzadas Generalizadas y/o Sistemáticas Cometidas en México, agosto de 2025, <https://www.fundacionjusticia.org/desapariciones-forzadas-generalizadas-y-o-sistematicas-cometidas-en-mexico>

Organización Mundial contra la Tortura, Global torture index 2025: Mexico factsheet [Índice global de tortura 2025: Hoja informativa sobre México], <https://www.omct.org/site-resources/files/factsheets/Factsheet-Mexico.2025-3.pdf> (en inglés).

La impunidad por crímenes comunes y crímenes de derecho internacional continúa siendo alarmante. Según datos oficiales, durante 2024 ocurrieron 33.5 millones de delitos en México, de los que fueron víctimas 23.1 millones de personas (52.7% mujeres y 47.3% hombres). Lo que implicó una tasa de 34 918 delitos por cada 100 mil habitantes. La tasa creció desde un punto más bajo de 30 601 delitos por cada 100 mil habitantes en 2020, pero que aún se mantenía por debajo de su máximo de 41 655 delitos por cada 100 mil habitantes en 2014.<sup>44</sup>

El Índice Global de Impunidad 2024 mostró que México estaba entre los veinte países con peor desempeño en materia de impunidad, lo que se debe a que el país tiene resultados negativos en todas las dimensiones analizadas, tanto comparado a nivel global como regional, lo que indica un problema sistémico. Para los autores de dicho estudio, el factor central para explicar ese desempeño son las reducidas capacidades institucionales (incluyendo recursos presupuestales, operadores capacitados e instrumentos efectivos de política pública).<sup>45</sup>

Asimismo, no se ha revertido la impunidad por crímenes de derecho internacional cometidos en décadas pasadas. Durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se conformó un mecanismo para la verdad y el esclarecimiento histórico que entregó su informe final Fue el Estado (1965-1990) en septiembre de 2024.<sup>46</sup> Sin embargo, el propio mecanismo advirtió que el gobierno desconoció varios hallazgos del informe y decidió retomar el documento de forma parcial, lo que significaba desconocer a 4300 víctimas.<sup>47</sup>

Finalmente, cabe destacar que México es parte en la mayoría de los tratados de derechos humanos tanto del sistema universal como del sistema interamericano.<sup>48</sup> El Estado ha reconocido la competencia de diversos órganos internacionales, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH),<sup>49</sup> la Corte Penal Internacional y mantiene una invitación abierta a los procedimientos temáticos de derechos humanos de las Naciones Unidas.<sup>50</sup>

44 México, INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), Presentación Ejecutiva, septiembre de 2025, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf), pp.6 a 10.

45 El estudio observa las siguientes dimensiones: la dimensión estructural que captura las capacidades instaladas del Estado para procurar e impartir justicia, la dimensión funcional que mide el desempeño de las instituciones de procuración e impartición de justicia y la dimensión de derechos humanos que utiliza mediciones sobre la situación de los derechos humanos en los países. Juan Antonio Le Clercq y Azucena Cháidez, Midiendo el alcance de la impunidad global: Índice Global de Impunidad 2024, Fundación Universidad de las Américas, Puebla, enero de 2025, <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-global-2024-UDLAP.pdf>, pp. 8, 9, 12 a 19 y 28.

46 México, Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 (MEH), Acuse de recibido de la entrega del informe a la Presidencia de la República, 23 de septiembre de 2024, <https://www.meh.org.mx/comunicacion/comunicados/el-meh-cumple-mandato-fue-el-estado-ya-esta-en-manos-de-la-presidencia-de-la-republica>

47 México, MEH, Carta pública fechada el 20 de septiembre de 2024, <https://www.meh.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/comunicado-meh-30sep2024.pdf>

48 México no ha aceptado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Naciones Unidas, Estado de ratificación por país y/o tratado, [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Lang=es) (consultado el 23 de diciembre de 2025), ni ha firmado aún la Convención de Liubliana/La Haya sobre cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y otros crímenes internacionales.

49 El Estado aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998. México, Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 1999, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4944372](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372) y aclaración publicada el 25 de febrero de 1999, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4944284](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944284)

50 México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Visitas a México de los mecanismos internacionales, 20 de julio de 2015, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/visitas-a-mexico-de-los-mecanismos-internacionales>

# 4. RECONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL



En el periodo observado para este análisis, el Estado mexicano transformó varias instituciones públicas que tenían un importante impacto en el disfrute de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción o en su territorio. En general, estos cambios han sido negativos y han debilitado la protección de los derechos humanos. Este capítulo se concentra en la situación de cuatro instituciones: el poder judicial, la Guardia Nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la institución encargada de transparencia y acceso a la información.

## 4.1 EL PODER JUDICIAL

Poco antes del inicio de la administración de la presidenta Sheinbaum, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que transformó radicalmente al poder judicial al cambiar la forma de selección de la magistratura y disponer el relevo de todos los puestos jurisdiccionales en los poderes judiciales de la federación y de las 32 entidades federativas.<sup>51</sup>

La reforma fue propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador en febrero de 2024. El proyecto planteó que las personas juzgadoras parte de los poderes judiciales fueran seleccionadas a través de un proceso electoral, en el que la población eligiera entre listas confeccionadas por el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, respectivamente.<sup>52</sup>

La propuesta sufrió algunos cambios menores durante su tramitación en el Congreso, pero mantuvo la mayor parte de su contenido. Un cambio importante fue la inclusión de la figura de jueces anónimos para juzgamiento de casos en materia penal.<sup>53</sup>

Los tribunales que funcionan de forma anónima –por ejemplo, porque usan la figura de jueces anónimos también conocidos como jueces “sin rostro” – vulneran el derecho a ser juzgado en una audiencia justa.<sup>54</sup> Este derecho está incluido en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos

51 En México existen algunos puestos jurisdiccionales que no son parte de los poderes judiciales, como los correspondientes al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Cfr. México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, artículos 73, fracción XXIX-H, y 94.

52 México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa del Ejecutivo federal, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, Número 6457-15, lunes 5 de febrero de 2024, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

53 El texto correspondiente al artículo 20, apartado A, fracción X, indica: “Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley”. México, Constitución Política (citado previamente).

54 Amnistía Internacional, Juicios Justos: Manual de Amnistía Internacional, (Índice: POL 30/002/2014), segunda edición 2014, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/002/2014/es>, p. 133.

Humanos. El Comité de Derechos Humanos considera que este tipo de tribunales no satisfacen las normas fundamentales de un juicio con las debidas garantías ni el requisito de un tribunal independiente e imparcial.<sup>55</sup> Asimismo, la Corte IDH ha afirmado que en un proceso ante jueces sin rostro la persona procesada, al desconocer la identidad del juzgador, no puede valorar su competencia, lo que viola su derecho a las garantías judiciales.<sup>56</sup>

El dictamen aprobado incluyó una serie de artículos transitorios para disponer dos procesos nacionales, uno en 2024 y otro en 2027, para la selección de personas juzgadoras, elecciones en que podrían participar las personas que, al momento de la aprobación de la reforma, ocupaban puestos jurisdiccionales.<sup>57</sup>

Mediante la reforma, se redujo la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 a 9 integrantes y desapareció el Consejo de la Judicatura para crear dos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. Organizaciones civiles manifestaron su preocupación debido a que el Tribunal de Disciplina, que estará encargado de investigar casos de posibles actuaciones indebidas de la judicatura, sea la misma institución que juzgará estos casos e impondrá sanciones; entre otras falencias.<sup>58</sup>

El 3 de septiembre de 2024 la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa,<sup>59</sup> el Senado de la República hizo lo propio el 11 de septiembre de 2024.<sup>60</sup> Posteriormente, al tratarse de una reforma constitucional, debió ser aprobada por al menos diecisiete congresos de las entidades federativas; lo que ocurrió en solo un día. En varios casos los congresos locales aprobaron la reforma a horas de recibir la notificación del Senado y sin que mediara un debate auténtico que incluyera la opinión de la sociedad civil.<sup>61</sup> La reforma fue publicada el 15 de septiembre de 2024.<sup>62</sup>

Bajo el derecho internacional de los derechos humanos, un requisito previo para que un juicio se considere justo es que el tribunal encargado del caso haya sido establecido por la ley y sea competente, independiente e imparcial, tal como lo establece el artículo 14.1 del Pacto Inter-

55 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General 32: Artículo 14 – El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, documento de la ONU: CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 23.

56 Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de mayo de 1999, serie C No. 52, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_52\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf), párr. 133.

57 México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, Número 6604-II, 1 de septiembre de 2024, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240901-II.pdf>, transitorio segundo.

58 Susana Camacho, “La Reforma Judicial y el extraño diseño de su Tribunal de Disciplina”, México Evalúa, 12 de agosto de 2024, <https://grupoanimal.mx/opinion/reforma-judicial-extrano-diseno-tribunal-disciplina>

59 México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Minuta: Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Número CD-LXVI-I-1P-001, 3 de septiembre de 2024, [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-04-1/assets/documentos/Minuta\\_Reforma\\_Poder\\_Judicial.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-04-1/assets/documentos/Minuta_Reforma_Poder_Judicial.pdf)

60 México, Senado de la República, “Senado de la República aprueba reforma judicial”, 11 de septiembre de 2024, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/9609-senado-de-la-republica-aprueba-reforma-judicial>

61 El Financiero, “Reforma al Poder Judicial será ley: Es aprobada por 17 congresos, ¿qué estados la aprobaron?”, 12 de septiembre de 2024, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/11/reforma-judicial-aprobacion-en-congresos-de-los-estados-cuales-votaron-a-favor-en-vivo>

62 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2015, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985)

nacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>63</sup> Asimismo, es importante que las personas juzgadoras tomen decisiones sobre los casos de manera independiente e imparcial, basándose en los hechos y de acuerdo con la ley, sin injerencias, presiones o influencias indebidas.<sup>64</sup>

La independencia de la judicatura es necesaria para la protección de los derechos humanos. Como ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) las juezas y los jueces son los principales actores para la protección judicial de los derechos y funcionan como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos del Estado.<sup>65</sup>

Entre las garantías para la independencia judicial se encuentran la formación y competencia adecuadas de las personas juzgadoras, los procedimientos de selección adecuados, y su inamovilidad una vez nombrados y hasta que expire su nombramiento o lleguen a la edad de jubilación.<sup>66</sup>

Desde su debate en el Congreso, la reforma causó preocupación entre profesionales de la abogacía, organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos. La relatora especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados manifestó su preocupación por esta propuesta ya que “podría socavar la independencia de la judicatura mexicana, en particular de las cortes federales”.<sup>67</sup>

La CIDH advirtió que la reforma podría afectar la independencia judicial y recordó que “un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las personas operadoras de justicia”.<sup>68</sup>

La Unión Internacional de Magistrados consideró que la reforma era contraria a la independencia judicial, entre otras cosas, porque: “Introducir el voto popular como la decisión final y decisiva en el proceso de nombramiento de jueces y magistrados está en contradicción con el principio de que los jueces y magistrados deben ser nombrados en base al mérito y a criterios objetivos”.<sup>69</sup>

Aun cuando no hay un modelo único que los países deban seguir para el nombramiento de las personas juzgadoras, los Estados deben diseñar procesos de selección y nombramientos con base al mérito personal y la capacidad profesional.<sup>70</sup> Como lo ha indicado la Corte IDH:

63 La parte conducente del artículo dispone: “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

64 Amnistía Internacional, Juicios Justos (citado previamente), p. 119.

65 CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>, párr. 16.

66 Naciones Unidas, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 6 de septiembre de 1985, Resolución 40/32 de la Asamblea General, principios 10, 11 y 12.

67 Naciones Unidas, Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Ref.: OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29251>

68 CIDH, “México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial”, Comunicado de prensa No. 213/24, 12 de septiembre de 2024, [https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm\\_content=country-mex&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm_content=country-mex&utm_term=class-mon)

69 Unión Internacional de Magistrados, Comité de la Presidencia, “Pronunciamiento sobre México”, Roma, agosto de 2024, [https://www.iaj-uim.org/iuw/wp-content/uploads/2024/08/IAJ-PC-Statement-on-Mexico\\_es.pdf](https://www.iaj-uim.org/iuw/wp-content/uploads/2024/08/IAJ-PC-Statement-on-Mexico_es.pdf)

70 CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia (citado previamente), párr. 75.

*El ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. De la independencia judicial derivan las siguientes garantías: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.<sup>71</sup>*

Las primeras elecciones judiciales se celebraron el 1 de junio de 2025. En dicho proceso se eligió una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistraturas de circuito federales y 386 jueces y juezas de distrito federales, entre otros cargos federales. En la misma jornada electoral se eligieron a personas juzgadoras locales en 19 entidades federativas.<sup>72</sup>

Según datos oficiales, la elección tuvo un bajo nivel de participación ciudadana. Por ejemplo, en la elección para la Suprema Corte de Justicia de la Nación votó cerca del 13% de las personas incluidas en la lista nominal de electores,<sup>73</sup> lo que resultó menor a otros procesos electorales, como la elección presidencial de 2024 en que el porcentaje de participación ciudadana fue de 61%.<sup>74</sup>

Bajo la nueva redacción constitucional, los requisitos para acceder a cargos en la magistratura son mínimos y no garantizan la idoneidad de las personas seleccionadas. Por ejemplo, para el cargo de juez de distrito se requiere la licenciatura en derecho aprobada, pero no experiencia laboral. Adicionalmente, la reforma no garantiza la inamovilidad en el cargo, pues el mandato de las personas magistradas y juezas es de nueve años y para continuar en él deben ser reelectas de forma consecutiva cada vez que termine su periodo.<sup>75</sup>

Durante la primera elección judicial, la confección de las listas por cada uno de los poderes públicos facultados para ello no fue suficientemente transparente. Además, circularon ampliamente “acordeones” que eran listas impresas que contenían los nombres de las personas por las

71 Corte IDH, Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de agosto de 2020, Serie C No. 409, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_409\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf), párr. 105.

72 OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, 6 de junio de 2025, [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminar\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf), p. 1.

73 México, Instituto Nacional Electoral, “Porcentaje de participación ciudadana en la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 %”, Comunicado número 192, 2 de junio de 2025, <https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-en-tre-el-12-57-y-el-13-32>

74 México, Instituto Nacional Electoral, “Informa INE que se computaron 60 millones 115 mil 184 votos en la elección presidencial”, comunicado número 368, 9 de junio de 2024, <https://centralelectoral.ine.mx/2024/06/09/informa-ine-que-se-computaron-60-millones-115-mil-184-votos-en-la-eleccion-presidencial>

75 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2024, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985), artículo 97.

que los autores de dichos documentos sugerían votar. Estos documentos fueron repartidos aun cuando la autoridad electoral había prohibido su difusión ya que podrían impactar la autenticidad de la elección.<sup>76</sup>

Como destacó un análisis del Observatorio Ibero sobre el Sistema de Justicia: “El proceso transitó de un sistema con certidumbre en las reglas e incertidumbre en los resultados a uno de incertidumbre en las reglas, pero certidumbre en los resultados”. Según dicho estudio, los acordeones funcionaron como una herramienta de inducción masiva y diferenciada del voto, que permitió a autoridades y a partidos políticos indicar por qué candidatos debían votar las personas. En esta elección, los puestos en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas fueron ganados por candidatos alineados a los ejecutivos estatales.<sup>77</sup>

Según una denuncia ciudadana recibida el 23 de mayo de 2025 por el Instituto Nacional Electoral, personas servidoras públicas y militantes del partido político MORENA habrían distribuido antes de la elección acordeones con los nombres de nueve personas candidatas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>78</sup> Esas nueve personas son las que resultaron electas, y las que hoy integran dicho tribunal.<sup>79</sup>

La Misión de Observación Electoral de la OEA concluyó que no recomendaba la adopción de este modelo de selección de jueces para otros países de la región, al tiempo que advirtió que se debe evaluar si el modelo contribuía o no a fortalecer la administración de justicia.<sup>80</sup>

En opinión de Amnistía Internacional, la reforma constitucional en materia de integración del poder judicial vulnera las obligaciones del Estado mexicano bajo el derecho y los estándares internacionales de derechos humanos; y debe ser revertida a la brevedad.

## 4.2 LA GUARDIA NACIONAL

La Guardia Nacional surgió en 2019 como una propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador para abordar la situación de seguridad pública en México.<sup>81</sup> Durante su gobierno, la Guardia Nacional se erigió como la principal institución de cumplimiento de la ley a nivel fede-

76 México, Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025, 29 de mayo de 2025, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183437/CG2ex202505-29-ap-4.pdf>, pp. 30 y 32.

77 Observatorio IBERO sobre el sistema de justicia. Elecciones judiciales: lo que pasó y lo que sigue, la agenda 2027, noviembre de 2025, <https://observatoriojusticia.iberomx/wp-content/uploads/2025/11/Informe-Observatorio-21-nov.pdf>, pp. 9 y 10.

78 México, Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025, 29 de mayo de 2025, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183437/CG2ex202505-29-ap-4.pdf>, p. 7.

79 Se trata de Aristides Rodrigo Guerrero García, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinosa Betanzo, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González, Sara Irene Herrerías Guerra y Yasmín Esquivel Mossa. Cfr. México, Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la federación 2024-2025, INE/CG564/2025, 15 de junio de 2025, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183703/CGex202506-15-ap-2-2.pdf>, p. 207.

80 OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, (citado previamente), p. 37.

81 Amnistía Internacional, México: Cuando las palabras no bastan – Situación de los derechos humanos a un año de gobierno, (Índice: AMR 41/1126/2019), 27 de noviembre de 2019, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/1126/2019/es>, p. 7.

ral, llevando a cabo acciones que típicamente corresponden a las policías.<sup>82</sup>

Aunque en un inicio se diseñó la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, en la práctica se perfiló como institución castrense debido a que desde su creación –mediante una reforma constitucional en 2019– se permitió a integrantes de las Fuerzas Armadas formar parte de ella.<sup>83</sup> Además, un acuerdo del poder ejecutivo de 2019 transfirió personal de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval a la Guardia Nacional.<sup>84</sup>

El diseño institucional de la Guardia Nacional volvió a tener un cambio importante en dos momentos. Primero, el 30 de septiembre de 2024, un día antes de que la presidenta Sheinbaum asumiera el cargo, se publicó una reforma constitucional para convertir la Guardia Nacional en un componente de las Fuerzas Armadas.<sup>85</sup> Posteriormente, en julio de 2025, se emitió una nueva ley para regular la Guardia Nacional y se reformaron otras leyes atinentes a su funcionamiento en la estructura castrense.<sup>86</sup>

Esta reforma implicó que México, a nivel federal, tenga como principal institución encargada de hacer cumplir la ley a un instituto de carácter militar. Es decir, que las funciones que ordinariamente desarrollaba la policía ahora recaen en las Fuerzas Armadas.

Dicha adscripción militar está en contradicción con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, del que México forma parte. La Corte IDH ha entendido que el mantenimiento del orden público debe estar primariamente reservado a cuerpos policiales, ya que la intervención de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos y que, por ello, dichas intervenciones deben ser de forma extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada.<sup>87</sup>

De similar forma, organismos internacionales de derechos humanos han criticado el enfoque militarizado de seguridad en el país. Por ejemplo, el Comité contra la Desaparición Forzada pidió a

82 Amnistía Internacional, México: Cambiando el paradigma – De la militarización de la seguridad pública a la seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos, (Índice: AMR 41/8665/2024), noviembre de 2024, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/informe-cambiando-el-paradigma>, p. 9.

83 México, Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 2019, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126), artículos transitorios segundo y tercero.

84 México, Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2019, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5564435](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564435)

85 México, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763158](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763158)

86 México, Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763158](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763158)

87 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 370, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf), párrs. 180 y 182.

México garantizar el carácter civil de las instituciones de seguridad y establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública.<sup>88</sup>

Por su parte, el Comité contra la Tortura consideró que México debe garantizar que las tareas de mantenimiento del orden público estuvieran a cargo, en la mayor medida posible, de autoridades civiles y no militares.<sup>89</sup> Al tiempo que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas del orden y asegurar que la intervención de las Fuerzas Armadas estuviera restringida a circunstancias excepcionales y con duración limitada.<sup>90</sup>

A partir de la reforma constitucional la Guardia Nacional está bajo la jurisdicción de los tribunales militares en lo que concierne a su funcionamiento interno y a la disciplina de sus miembros. Esto puede generar problemas para el disfrute de los derechos humanos en, al menos, las dos vertientes siguientes.

Por una parte, cuando una posible violación de derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas afecta a uno de sus integrantes, si ese acto reviste carácter delictivo, se analiza bajo la jurisdicción militar en exclusión de la jurisdicción civil. Esto ocurre, pese a que en 2009 la Corte IDH ordenó a México modificar el Código de Justicia Militar para evitar que los tribunales militares conocieran de delitos que no tuvieran estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense.<sup>91</sup> Orden que México no ha cumplido a cabalidad.<sup>92</sup>

Por otro lado, cuando integrantes de las Fuerzas Armadas cometen un acto que podría ser una violación de derechos humanos, las autoridades castrenses pretenden investigar ese hecho como una infracción a la disciplina militar. Con ello, están en posibilidad de interferir con la investigación del delito, acceder a las pruebas que obran en el expediente, participar como primeros respondientes y recabar evidencia. Provocando que existan investigaciones paralelas ante el fuero civil y ante el castrense.<sup>93</sup>

La nueva ley de la Guardia Nacional dotó a ese organismo de facultades de revisión migratoria, en los mismos términos que lo hacía su antigua ley.<sup>94</sup> El actual artículo 9, fracción XXXIV, prevé que la Guardia Nacional puede realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de documentos migratorios y “presentar” –que en el contexto de la ley significa

88 Naciones Unidas, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención (México), 12 de abril de 2022, documento de la ONU: CED/C/R.9 (Hallazgos), <https://hchr.org.mx/comite/informe-del-comite-contrala-desaparicion-forzada-sobre-su-visita-a-mexico-al-amparo-del-articulo-33-de-la-convencion>, párr. 48.

89 Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. documento de la ONU: CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio de 2019, párr. 31c.

90 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, documento de la ONU: CCPR/C/MEX/CO/6, 4 de diciembre de 2019, párr. 19.

91 Corte IDH, Caso Radilla Pacheco Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf), párr. 289 y punto resolutivo 10.

92 En 2014, el Congreso de la Unión reformó de forma parcial el artículo 57 del Código de Justicia Militar para que si la víctima de un delito es civil los tribunales militares no tengan competencia, pero no hizo lo mismo cuando la víctima es un militar. Corte IDH, Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015, [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla\\_17\\_04\\_15.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf), párrs. 22 y 23.

93 Centro Prodh, Poder militar: La Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense, segunda edición, noviembre de 2023, <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/PoderMilitar2daEd.pdf>, p. 239.

94 Cfr. Estas facultades estaban previstas en el artículo 9, fracción XXXV, de la Ley de la Guardia Nacional, abrogada el 16 de julio de 2025, [https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/abro/ign\\_2019/LGN\\_2019\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/abro/ign_2019/LGN_2019_abro.pdf)

detener— a personas en situación irregular.<sup>95</sup> Esto podría contradecir estándares internacionales ya que la gestión migratoria debería estar en manos de autoridades civiles y no castrenses.<sup>96</sup>

Finalmente, se dotó a la Guardia Nacional de facultades para la investigación de delitos no relacionados con la disciplina militar. El artículo 7 de su ley indica que la Guardia Nacional debe: “Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función”; por su parte el artículo 9 indica que debe realizar investigación e inteligencia para la prevención de delitos.<sup>97</sup>

Estas facultades están en contra de los estándares interamericanos de derechos humanos que indican que la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad no debe extenderse “a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial”.<sup>98</sup>

La creciente militarización de la seguridad pública en México no ha ayudado a mejorar las condiciones de respeto a la vida e integridad de las personas y la seguridad de sus familias o sus bienes. Al contrario, se han registrado una serie de violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones castrenses.<sup>99</sup> Los efectos del enfoque militarizado de seguridad en los derechos humanos se desarrollan más adelante en este documento, en el capítulo sobre seguridad ciudadana.

Amnistía Internacional considera que México debe abandonar el enfoque militarizado de la seguridad pública y adoptar otro centrado en la seguridad de las personas, en que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos.

### 4.3 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una institución nacional de derechos humanos es un órgano con un mandato constitucional o legislativo de promover y proteger los derechos humanos de las personas bajo la jurisdicción de ese Estado.<sup>100</sup> Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían ser independientes y eficaces. Los Estados han formulado algunas garantías para ello en los Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales, también llamados Principios de París.

Los Principios de París indican, entre otros aspectos, que las instituciones nacionales de derechos humanos deben estar sujetas a procedimientos de nombramiento que ofrezcan las ga-

95 México, Ley de la Guardia Nacional, publicada el 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>

96 Amnistía Internacional, EEUU: Vidas en el limbo – Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo, (Índice: AMR 51/9029/2025), 20 de febrero de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr51/9029/2025/es>, p. 8, Cfr. Corte IDH, Caso Vélez Loo vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf), párr. 272.

97 México, Ley de la Guardia Nacional (citado previamente), artículos 7, fracción III y 9, fracciones III, V y VII.

98 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México (citado previamente), párr. 182.

99 Amnistía Internacional, Fue el ejército: masacres en Nuevo Laredo, México (citado previamente).

100 Naciones Unidas, Instituciones nacionales de derechos humanos: antecedentes, principios y responsabilidades, 2010, HR/P/PT/4/Rev.1, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf), p. 15.

rantías necesarias para asegurar su pluralismo y su independencia. En particular, los principios señalan que la institución debe ser autónoma respecto de las autoridades estatales.<sup>101</sup>

En México, la función de institución nacional de derechos humanos recae en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH) y en las comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas. En 1992 la CNDH se convirtió en un organismo público autónomo mediante una reforma al artículo 102 de la Constitución mexicana.<sup>102</sup>

La CNDH es dirigida por la persona presidenta, quien es elegida por la Cámara de Senadores, y rinde cuentas tanto a un consejo como al Congreso de la Unión.<sup>103</sup> En noviembre de 2019 el Senado eligió a María del Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la CNDH para el periodo 2019-2024.<sup>104</sup>

La elección fue cuestionada, entre otros aspectos, porque no hubo transparencia en la evaluación de las personas candidatas;<sup>105</sup> no se siguió el proceso previsto en la ley porque se siguió votando la misma terna pese a no alcanzar inicialmente los votos requeridos; no hubo claridad en el conteo de los votos para alcanzar la mayoría calificada requerida por ley y porque la señora Piedra Ibarra era en ese momento consejera del partido político MORENA, lo que contravenía los requisitos de elegibilidad de previstos en la ley de la CNDH.<sup>106</sup>

Durante ese primer periodo, la Comisión aumentó su actividad de comunicación social a través de comunicados de prensa y otros canales de difusión<sup>107</sup> y emitió más recomendaciones que todas las gestiones anteriores del organismo.<sup>108</sup> Sin embargo, cerró casos sin investigaciones adecuadas, sus recomendaciones se enfocaron en eventos de sexenios anteriores y declinó pronunciarse sobre casos relevantes, incluyendo muchos que implicaban posibles violaciones de derechos humanos o crímenes de derecho internacional a manos de las Fuerzas Armadas.<sup>109</sup>

101 Naciones Unidas, Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París), aprobados por la Asamblea General mediante la Resolución 48/134, 20 de diciembre de 1993, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

102 México, Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4646760&fecha=28/01/1992](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4646760&fecha=28/01/1992)

103 México, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCNDH.pdf>, artículos 5, 10, 19 y 52.

104 La votación del Senado de la República fue el 7 de noviembre de 2019 y rindió protesta el 12 de noviembre de 2019. México, Senado de la República, Acta de la sesión celebrada el jueves 7 de noviembre de 2019, [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun\\_3961614\\_20191112\\_1573571209.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun_3961614_20191112_1573571209.pdf)

México, Senado de la República, Toma de protesta de María del Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2019-2024, 12 de noviembre de 2019, [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun\\_3961617\\_20191112\\_1573682343.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/asun_3961617_20191112_1573682343.pdf)

105 La Convocatoria para la presidencia de la CNDH indicaba que las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia elegirían a una terna con base en la evaluación documental de idoneidad, las comparencias, la propuesta del programa de trabajo enviada, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; así como la auscultación; asimismo indicaba que contarían con un listado de indicadores sobre el perfil y trabajo de las personas candidatas, mismo que sería vinculante en sus decisiones. Sin embargo, las Comisiones establecieron una terna sin transparentar los resultados de cada persona candidata. Cfr. México, Senado de la República, Acuerdo de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado de la República, por el que se emite la Convocatoria para la elección o, en su caso, reelección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el periodo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, 7 de octubre de 2019, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5574623](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5574623)

El Economista, "Aprueban terna para la CNDH", 30 de octubre de 2019, <https://www.economista.com.mx/politica/Aprueban-terna-para-la-CNDH-20191029-0139.html>

106 Sistema Universitario Jesuita, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde las universidades jesuitas, 2020, <https://rei.iteso.mx/server/api/core/streams/d0905fee-0f58-49ee-9ca6-866a05e26106/content>, p. 9.

107 Sistema Universitario Jesuita, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (citado previamente), p. 75.

108 Centro Prodh, CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024, octubre de 2024, [https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014\\_balance\\_CNDH\\_2019-2024.pdf](https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014_balance_CNDH_2019-2024.pdf), p. 7.

109 Centro Prodh, CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024 (citado previamente), pp. 6 a 13.

La protección institucional de la CNDH a las Fuerzas Armadas se extendió al uso de la facultad de la Comisión de presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>110</sup> Al respecto, la CNDH decidió no impugnar ni la reforma legal de 2022,<sup>111</sup> ni cuestionar la posterior reforma constitucional de 2024 por la que se transfirió la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional.<sup>112</sup>

Con estas acciones, la CNDH disminuyó su efectividad como una institución protectora de los derechos humanos y se inclinó a favorecer la agenda del gobierno en turno, en particular en materia de seguridad pública.

Pese a ese debilitamiento institucional, el 13 de noviembre de 2024 el Senado de la República reeligió a María del Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la CNDH para el periodo 2024-2029.<sup>113</sup> De nueva cuenta, su idoneidad fue cuestionada por organizaciones de la sociedad civil debido a su cercanía al gobierno.<sup>114</sup>

Desde la reelección de su presidenta, la CNDH ha continuado su tendencia a no involucrarse en los principales debates de derechos humanos en el país o de hacerlo para favorecer la postura del gobierno. Por ejemplo, la CNDH no presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de la nueva Ley de la Guardia Nacional,<sup>115</sup> pese a que dicho ordenamiento estaba en contradicción con el derecho y los estándares internacionales de derechos humanos; de igual forma, declinó intervenir judicialmente ante la implementación de la regresiva reforma del poder judicial, aunque la apoyó en un comunicado de prensa en el que la describió como “un triunfo del pueblo”.<sup>116</sup>

Finalmente, en abril de 2025 el Comité contra la Desaparición Forzada decidió activar por primera vez en la historia el mecanismo previsto en el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Convención Internacional contra la desaparición) a efectos de verificar si las desapariciones en México se cometen de forma sistemática o generalizada.<sup>117</sup> Ante ello, la CNDH se pronunció en contra de las

110 Se trata de un control abstracto de la constitucionalidad de una norma general, por el que la Corte Suprema puede declarar su invalidez con efectos generales. SCJN, ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?, segunda edición, 2004, p. 20.

111 México, CNDH, “Posicionamiento institucional frente a las reformas aprobadas por el Senado respecto de la Guardia Nacional: la CNDH no promoverá acción de inconstitucionalidad alguna”, pronunciamiento DGDDH/067/2022, 13 de septiembre de 2022, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/PRONUNCIAMIENTO\\_2022\\_067.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/PRONUNCIAMIENTO_2022_067.pdf)

112 México, CNDH, “CNDH emite Informe Especial sobre la Participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, Prevención y Cultura de la Paz”, comunicado DGDDH/337/2024, 20 de diciembre de 2024, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/COM\\_337\\_2024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/COM_337_2024.pdf)

113 México, Senado de la República, “El Senado elige a Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, 13 de noviembre de 2024, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10221-el-senado-elige-a-rosario-piedra-ibarra-como-presidenta-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos>

114 Proceso, “ONG rechazan la reelección de Rosario Piedra en la CNDH”, 18 de septiembre de 2024, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/9/18/ong-rechazan-la-reeleccion-de-rosario-piedra-en-la-cndh-336989.html>

115 México, CNDH, Acción de inconstitucionalidad, <https://www.cndh.org.mx/tipo/209/accion-de-inconstitucionalidad>, (consultado el 26 de diciembre de 2025).

116 La CNDH ya había anunciado su postura al declinar impugnar la reforma constitucional relativa al poder judicial. México, CNDH, “La CNDH no interpondrá Acción de Inconstitucionalidad contra la Reforma Judicial porque ésta es un triunfo del pueblo y un avance en materia de derechos humanos”, pronunciamiento DGDDH/031/2024, 16 de septiembre de 2024, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-09/PRON\\_031\\_2024\\_0.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-09/PRON_031_2024_0.pdf)

117 Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención, 2025, <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-aclara-su-procedimiento-en-virtud-del-articulo-34-de-la-convencion>

acciones del Comité alegando que violaban la soberanía de México y negó que las desapariciones pudieran atribuirse al Estado.<sup>118</sup>

Es por ello que Amnistía Internacional concluye que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su estado actual, muestra serias deficiencias respecto de los Principios de París al no actuar de forma independiente y autónoma en la promoción y protección de los derechos humanos. Esto priva a la población bajo el territorio o la jurisdicción de México de un mecanismo no jurisdiccional que promueva y proteja sus derechos humanos.

## 4.4 LA DESAPARICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El acceso a la información en México, a nivel federal, estuvo a cargo del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) desde su creación en 2002.<sup>119</sup> En 2014 el instituto se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante una reforma constitucional que lo convirtió en un organismo constitucionalmente autónomo y dispuso cambios correlativos a la legislación secundaria.<sup>120</sup>

El INAI fue la institución garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales. Para ello supervisaba el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las instituciones federales y el cuidado de datos personales en manos de particulares.<sup>121</sup>

El INAI fue objeto de críticas y ataques por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador, acusando al instituto de ser un gasto innecesario y de no servir en la lucha contra la corrupción.<sup>122</sup> El INAI intentó defender su autonomía y aclaró información imprecisa citada por el expresidente, por ejemplo, argumentando que el instituto era un contrapeso al poder y que su autonomía fortalecía sus facultades, en beneficio del derecho de la sociedad a saber.<sup>123</sup>

118 México, CNDH, "Precisiones sobre la desaparición de personas en México frente al pronunciamiento del Comité de Desaparición Forzada de la ONU", 13 de abril de 2025, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/Precisiones\\_desaparicion\\_forzada.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/Precisiones_desaparicion_forzada.pdf)

119 México, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (derogada), Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=727870](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870)

120 México, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2014, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003)

121 Ileana Hidalgo Ríoja, Derecho a la protección de datos personales, Secretaría de Cultura, inehrm: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 27 a 33.

122 México, Presidencia de la República, Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 25 de enero de 2023, <https://amlo.presidencia.gob.mx/25-01-23-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador>

123 Expansión Política, "AMLO contra el INAI: el presidente acumula dos años de ataques al instituto", 7 de enero de 2021, <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/01/07/amlo-contra-el-inai-el-presidente-acumula-dos-anos-de-ataques-al-instituto>

Sin embargo, las críticas del expresidente contra el INAI no cesaron y en febrero de 2024 remitió una iniciativa al Congreso de la Unión para terminar con el instituto y a otros organismos autónomos. En la iniciativa, este cambio se justificó como un ahorro presupuestario.<sup>124</sup>

Los relatores especiales de la ONU sobre el derecho a la privacidad y sobre la libertad de opinión y expresión manifestaron su preocupación por la iniciativa, señalando que “la supresión del INAI sin establecer mecanismos alternativos integrales y comprensivos podría debilitar la rendición de cuentas y la posibilidad de participar activamente en la vida pública” y llamando al gobierno a reconsiderar la decisión de eliminar al instituto.<sup>125</sup>

Desdeñando estas preocupaciones, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional el 28 de noviembre de 2024,<sup>126</sup> la reforma fue posteriormente aprobada por una mayoría de los congresos de las entidades federativas y fue publicada el 20 de diciembre de 2024.<sup>127</sup>

La reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, lo que activó un plazo de 90 días para que el Congreso hiciera las actualizaciones legislativas necesarias. El 20 de marzo de 2025, se publicó la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha ley creó Transparencia para el Pueblo, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que quedó facultado para realizar la mayoría de las funciones que antes tenía a su cargo el INAI.<sup>128</sup> El nuevo organismo inició funciones en mayo de 2025.<sup>129</sup>

Esta reforma ha sido objeto de preocupación de organismos internacionales de derechos humanos. En su informe anual de 2024, la CIDH manifestó su preocupación por que la eliminación del INAI podría concentrar más las facultades del ejecutivo y debilitar los mecanismos de supervisión independientes.<sup>130</sup> Posteriormente, durante el 192º periodo de sesiones de la CIDH, se celebró una audiencia temática sobre la situación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. En ella, las personas participantes cuestionaron la necesidad de

124 Otros de los organismos afectados fueron el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. México, Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo federal, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, Número 6457-18, 5 de febrero de 2024, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-18.pdf>

125 Naciones Unidas, Misiva dirigida al gobierno de México por los Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Ref. OL MEX 12/2024, 28 de agosto de 2024, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29314>

126 El País, “El Senado pone fin a siete órganos y entes autónomos, incluido el INAI”, 28 de noviembre de 2024, <https://elpais.com/mexico/2024-11-29/el-senado-externa-siete-organos-y-entes-autonomos-incluido-el-inai.html>

127 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905)

128 México, Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569)

129 México, Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, “Inician trabajos autoridades garantes federales de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, 12 de mayo de 2025, <https://www.gob.mx/buengobierno/prensa/inician-trabajos-autoridades-garantes-federales-de-acceso-a-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales?idiom=es>

130 CIDH, Informe Anual 2024: Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos – México, 26 de marzo de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2024/capitulos/IA2024\\_5\\_MEX\\_ES.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2024/capitulos/IA2024_5_MEX_ES.PDF), párr. 291.

la reforma y la CIDH indicó que daría seguimiento a su implementación.<sup>131</sup>

Los primeros retrocesos en materia de acceso a la información no se hicieron esperar. En agosto de 2025 la organización Artículo 19 retomó información de prensa que indicaba que Transparencia para el Pueblo había desechado 99.6% de los recursos interpuestos para controvertir decisiones que negaban el acceso a la información.<sup>132</sup> Dicha organización consideró que las solicitudes se estaban rechazando por interpretaciones con enfoque formalista y burocrático, sin garantizar el derecho a la información.<sup>133</sup>

**Por lo anterior, Amnistía Internacional considera que Transparencia para el Pueblo no tiene la autonomía necesaria para llevar a cabo su función de forma independiente a los designios del poder ejecutivo, al que está adscrita. Este nuevo organismo no tiene las facultades técnicas ni el diseño organizativo para suplir al antiguo INAI, por lo que el disfrute del derecho al acceso a la información se ha deteriorado en México.**

131 CIDH, México: Situación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, (audiencia temática), 5 de marzo de 2025, videgrabación disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3814>

132 La información fue publicada originalmente por Ricardo Raphael en "Opacidad para el gobierno", Milenio, 4 de agosto de 2025, <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-ra-phael/politica-zoom/opacidad-para-el-gobierno>

133 Artículo 19, Transparencia para el pueblo niega el derecho de acceso a la información, 6 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/transparencia-para-el-pueblo-niega-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion>

# 5. SEGURIDAD CIUDADANA



Durante el periodo observado, México ha profundizado el uso de sus Fuerzas Armadas para llevar a cabo tareas de seguridad pública. Asimismo, el país no ha adoptado medidas legislativas para derogar la prisión preventiva oficiosa y el arraigo de naturaleza preprocesal, tal como lo ha ordenado la Corte IDH.

De igual manera, el Estado no ha tomado medidas efectivas para detener la crisis de personas desaparecidas en el país, que al cierre de este documento suman más de 133 000.<sup>134</sup>

Esta serie de falencias ha hecho que México siga siendo un terreno fértil para los abusos y las violaciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, actos que, por lo general, han permanecido en la impunidad.

## 5.1 PROFUNDIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN

Al menos desde 2009, muchas funciones del poder civil del Estado han sido delegadas a las Fuerzas Armadas. En particular, ha sido de preocupación para las organizaciones de derechos humanos el que, primero, la estrategia de seguridad y, posteriormente, las instituciones de seguridad estén bajo el mando castrense.<sup>135</sup>

Por años, las autoridades han pretendido dar respuesta a las problemáticas de seguridad de México a través del uso de las Fuerzas Armadas en labores policiales y de la transformación de las corporaciones civiles para hacerlas más parecidas en su estructura y funcionamiento a instituciones castrenses.<sup>136</sup>

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos no proscribiera el uso de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad, estas acciones no son parte de su funcionamiento ordinario y pueden estar en tensión con su entrenamiento, que es enfocado a derrotar a un enemigo y no a proteger los derechos de la población.<sup>137</sup> Por ello, la Corte IDH ha establecido que cuando un

134 México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Versión Pública), <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, (Consultado el 5 de diciembre de 2025).

135 EFE, "ONG alertan de una «militarización ilimitada» con una nueva reforma en México", 18 de septiembre de 2024, <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-alertan-de-una-“militarización-ilimitada”-con-una-nueva-reforma-en-méxico/87575343> <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-alertan-de-una-“militarización-ilimitada”-con-una-nueva-reforma-en-méxico/87575343>

136 Amnistía Internacional, México: Cambiando el paradigma (citado previamente), p. 8.

137 Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf), párr. 78.

Estado decide usar las Fuerzas Armadas para labores típicamente policiales, esa intervención debe ser:<sup>138</sup>



**Extraordinaria:** la intervención debe ser excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.



**Subordinada y complementaria:** las Fuerzas Armadas deben solamente apoyar las labores de las corporaciones civiles y no deben realizar funciones de investigación de delitos o de persecución penal.



**Regulada:** deben existir mecanismos, protocolos y capacitación sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.



**Fiscalizada:** las labores que desempeñen las Fuerzas Armadas deben ser revisadas por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Tal como se detalló antes en este documento, la Guardia Nacional surgió como una institución de aplicación de la ley de carácter civil.<sup>139</sup> Sin embargo, desde un inicio fue quedando en manos castrenses tanto en su mando como en su composición. Primero a través del nombramiento de personal militar como integrantes de la Guardia Nacional;<sup>140</sup> después, mediante un cambio legislativo que fue posteriormente invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>141</sup> y, finalmente, mediante una reforma constitucional que convirtió a la Guardia Nacional en parte de las Fuerzas Armadas.<sup>142</sup>

Organismos internacionales de derechos humanos han alertado que el uso de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad entraña riesgos para la población.<sup>143</sup> En México, estos riesgos

138 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México (citado previamente), párr. 182.

139 México, Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 2019, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126).

140 El régimen transitorio de la reforma constitucional que creó la Guardia Nacional dispuso que integrantes de las militar y naval podían ocupar puestos, incluso de mando, en dicha institución; como se explicó anteriormente en este documento.

141 Al resolver la acción de inconstitucionalidad 137/2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que el traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional era inconstitucional. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 137/2022, Diario Oficial de la Federación, 20 de septiembre de 2023, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702418](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702418), párr. 369 y punto resolutivo cuarto.

142 México, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739985](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739985).

143 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>, párrs. 100 y 101.

se han hecho realidad en varios actos en contra de la vida e integridad de las personas, como ha documentado y denunciado anteriormente Amnistía Internacional.<sup>144</sup>

A los casos ocurridos durante gobiernos anteriores, y que se mantienen generalmente en la impunidad, se suman nuevas denuncias. Por ejemplo, el 1 de octubre de 2024, elementos del Ejército Mexicano dispararon contra un vehículo en que viajaba una treintena de personas migrantes, resultando en la muerte de seis de ellas y en una decena de personas heridas.<sup>145</sup> Ante este hecho, la Secretaría de la Defensa Nacional indicó que los militares que dispararon habían sido separados de sus funciones y que se había informado a la Fiscalía General de la República.<sup>146</sup>

Por su parte, la organización Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo reportó que, en la ciudad de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, personal militar asesinó a tres personas en dos hechos distintos ocurridos en octubre de 2024. En un evento estaría involucrado el Ejército Mexicano y en el otro la Guardia Nacional.<sup>147</sup> Los hechos fueron reconocidos por el gobierno sin asumir responsabilidad. Así, la presidenta Sheinbaum afirmó sobre un caso que supuestos delincuentes habrían disparado a una camioneta del ejército y que sobre el otro habría sucedido una agresión contra la Guardia Nacional.<sup>148</sup>

Finalmente, el 6 de mayo de 2025 dos niñas –de 7 y 11 años– resultaron muertas después de que militares del 42º Batallón de Infantería dispararon en contra de un vehículo, en el municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa. Aunque las primeras versiones del personal castrense apuntaban a que habían sufrido un ataque, sobrevivientes del evento lo han negado.<sup>149</sup>

Estos son sólo algunos de los casos que han ocurrido recientemente. La organización toma nota con preocupación de que las autoridades mexicanas no tienen un sistema transparente y público de monitoreo de las muertes ocurridas a manos de las Fuerzas Armadas ni de otros organismos encargados de hacer cumplir la ley. Esta ausencia de información está en contra del principio de rendición de cuentas que debe guiar la actuación de las corporaciones encargadas de hacer cumplir la ley.<sup>150</sup>

Amnistía Internacional considera que la desmilitarización de la seguridad pública en México es

144 Amnistía Internacional, Fue el ejército: masacres en Nuevo Laredo, México, (citado previamente).

145 Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, “Exigimos justicia para las víctimas de la persecución militar en Villa Comaltitlán, Chiapas”, 2 de octubre de 2024, [https://caravanamigrante.iberomx/uploads/monitoreos\\_pdf/637a2216e9cc63bc4acbbe118f0de39a.pdf](https://caravanamigrante.iberomx/uploads/monitoreos_pdf/637a2216e9cc63bc4acbbe118f0de39a.pdf)

146 México, Secretaría de la Defensa Nacional, “SEDENA informa sobre hechos ocurridos en Chiapas”, 2 de octubre de 2024, <https://www.gob.mx/defensa/prensa/sedena-informa-sobre-hechos-ocurridos-en-chiapas>

147 CNN México, “Fiscalía de México investiga la muerte de cuatro personas durante fuego cruzado en Nuevo Laredo, Tamaulipas”, 15 de octubre de 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/15/fiscalia-de-mexico-investiga-muerte-cuatro-personas-nuevo-laredo-tamaulipas-orix>

148 México, Presidencia de la República, Versión estenográfica de la conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 15 de octubre de 2024, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-15-de-octubre-de-2024>

149 El País, “119 disparos, 13 militares implicados y dos niñas muertas en la sierra de Sinaloa: el ataque a plena luz del día del que apenas se quiere hablar”, 13 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-13/119-disparos-13-militares-implicados-y-dos-ninas-muertas-el-caso-de-gatillo-facil-en-badiraguato-avanza-en-los-juzgados-ante-el-silencio-oficial.html>

150 Cfr. Amnistía Internacional, Uso de la Fuerza: Directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, agosto de 2015, [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl\\_uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_esp\\_0.pdf](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf), p. 82.

indispensable. El país debe concebir estrategias de seguridad centradas en los derechos humanos y abandonar el enfoque militarizado, que ha puesto en riesgo a los derechos humanos de la población.

## 5.2 DESAPARICIÓN DE PERSONAS

El Estado está obligado a proteger a todas las personas en contra de actos de desaparición. La desaparición es una violación a los derechos humanos que puede revestir dos formas; por una parte, puede ser una desaparición forzada si es directamente atribuible al Estado y cumple los siguientes elementos contenidos en el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas:<sup>151</sup>

**La privación de la libertad de una persona, que puede ser legal o ilegal.**

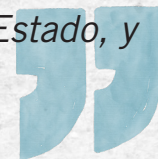
**La autoría de agentes estatales o de personas actuando con autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.**

**La falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre la suerte o el paradero de la persona.**

Por otra parte, la desaparición puede ser cometida sin intervención del Estado. Tal como indica el artículo 3 de la Convención:



*Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.*



México vive una crisis de desaparición de personas. Los registros del propio Estado señalan que hay al menos 133 000 personas “desaparecidas o no localizadas”.<sup>152</sup> No hay suficiente información pública que permita determinar cuántas de estas desapariciones son forzadas y en cuántos casos se está ante otro tipo de caso. Si bien el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas incluye información por “desaparición forzada de personas” tal dato hace refe-

151 México es Estado Parte en esta convención desde 2008. Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, Diario Oficial de la Federación, 18 de diciembre de 2007, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5010695](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5010695)

152 México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Versión Pública), <https://versionpublicarnpd-no.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, (consultado el 5 de diciembre de 2025).

rencia al delito investigado en las carpetas de investigación, que puede o no corresponder con el delito que realmente se haya cometido, ya que los casos de desaparición forzada se llegan a investigar bajo otros tipos penales.<sup>153</sup> La mayoría de estos delitos permanecen en la impunidad.<sup>154</sup> Asimismo, las autoridades tienen un enorme rezago en la identificación de cuerpos; una investigación periodística dio cuenta de que, en 2024, hubo más de 72 000 cuerpos sin identificar por los servicios forenses, que se habrían acumulado desde 2006.<sup>155</sup>

Esta crisis no es nueva, organizaciones de derechos humanos han señalado por años el creciente número de desapariciones<sup>156</sup> y han acompañado casos de personas desaparecidas ante instancias nacionales e internacionales.<sup>157</sup>

Organismos internacionales de derechos humanos han manifestado su preocupación por la situación. En 2015, la CIDH constató que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano había alcanzado niveles críticos.<sup>158</sup> Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada, de las Naciones Unidas, determinó en 2015 que la información disponible daba cuenta de un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio.<sup>159</sup>

En la mayoría de los casos las personas desaparecidas no son buscadas por las autoridades o sus casos están sometidos a procedimientos burocráticos ineficientes. Es por ello que sus familiares, principalmente mujeres, se han organizado para realizar búsquedas por cuenta propia. Las búsquedas se llevan a cabo en zonas peligrosas y sin el acompañamiento adecuado de las autoridades, por lo que las personas buscadoras enfrentan serios riesgos para su vida e integridad.<sup>160</sup> Sólo en 2025 se reportó el asesinato de, al menos, siete personas buscadoras.<sup>161</sup>

Durante el periodo observado se conocieron eventos que podrían tener relación con la desaparición de personas. Entre ellos destaca el caso del Rancho Izaguirre, hallado en Teuchitlán, estado de Jalisco que, derivado de la información que se hizo pública, podría tratarse de un campo de reclutamiento forzado en el que el crimen organizado reclutaba a jóvenes en contra

153 Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México, documento de la ONU: A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, párr. 18 y 21.

154 Un estudio encontró que, para 2022, la impunidad por las desapariciones era de 99.6%. Impunidad Cero, Impunidad en delitos de desaparición en México, 2023, <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/196/contenido/1701870164C42.pdf>, p. 51.

155 A dónde van los desaparecidos, "Cierra sexenio con más de 72,100 cuerpos sin identificar", 24 de septiembre de 2024, <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2024/09/24/cierra-sexenio-con-mas-de-72100-cuerpos-sin-identificar>

156 Human Rights Watch, Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada, febrero de 2013, [https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp\\_ForUpload\\_0\\_0.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp_ForUpload_0_0.pdf)

Amnistía Internacional, Un trato de indolencia: la respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México, (Índice: AMR 41/3150/2016), enero de 2016, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3150/2016/es>

157 Véanse, por ejemplo, las sentencias siguientes: Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México (citado previamente).

Corte IDH, Caso González Méndez y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2024, Serie C No. 532, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_532\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_532_esp.pdf)

158 CIDH, Situación de los derechos humanos en México, 31 de diciembre 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>, párr. 100.

159 Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, documento de la ONU: CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 10.

160 Amnistía Internacional, Desaparecer otra vez: violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México, (Índice: AMR 41/9374/2025), 8 de julio de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/9374/2025/es>, p. 18.

161 Artículo 19, "Asesinan a madre buscadora Aida Karina Juárez Jacobo", 29 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/asesinan-a-madre-buscadora-aida-karina-juarez-jacobo>

de su voluntad y en situación de desaparición forzada a través de engaños, como falsas ofertas de empleo.<sup>162</sup>

Ante la gravedad de esta crisis, en abril de 2025 el Comité contra la Desaparición Forzada anunció que activaría, por primera vez en su historia, el mecanismo normado en el artículo 34 de la Convención Internacional contra la desaparición.<sup>163</sup> Dicho artículo faculta al Comité a reunir información conducente a determinar si las desapariciones forzadas en un territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte se cometen de forma generalizada o sistemática e informar de ello a la Asamblea General de la ONU.

El anuncio no fue bien recibido por las autoridades mexicanas. En un comunicado, el gobierno de México rechazó “las declaraciones de integrantes del Comité entorno a la supuesta práctica de desaparición forzada por parte del Estado”.<sup>164</sup> Por su parte, el Senado de la República aprobó un pronunciamiento condenando el procedimiento y pidiendo que se sancionara a Olivier de Frouville, presidente del Comité.<sup>165</sup> Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos defendió al Estado y criticó la decisión del Comité, alegando que “en la actualidad, estas desapariciones no se originan desde el Estado”.<sup>166</sup>

Durante el primer año de gestión de la presidenta Sheinbaum no se registraron avances relevantes en materia de prevención de desaparición de personas. Una de las pocas acciones que se llevaron a cabo fue una reforma a la ley en materia de desaparición y a la Ley General de Población; reforma aprobada por el Congreso de la Unión en junio de 2025.<sup>167</sup>



Colectivo Hasta Encontrarte en misión de búsqueda, agosto 2025, Guanajuato.  
© Alejandro Juárez, Amnistía Internacional

162 Amnistía Internacional, México: Activación del artículo 34 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, (Índice: IOR 40/0311/2025), octubre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/ior40/0311/2025/es>, p. 8.

163 Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención (citado previamente).

164 México, Secretaría de Gobernación, “Tarjeta informativa 003: Comité contra la desaparición forzada”, 5 de abril de 2025, <https://www.gob.mx/segob/prensa/tarjeta-informativa-394864><https://www.gob.mx/segob/prensa/tarjeta-informativa-394864?state=published>

165 México, Senado de la República, “Senado rechaza aseveraciones del presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU”, 8 de abril de 2025, <https://comunicacion-social.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11522-senado-rechaza-aseveraciones-del-presidente-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu>

166 México, CNDH, “Precisiones sobre la desaparición de personas en México frente al pronunciamiento del Comité de Desaparición Forzada de la ONU”, 13 de abril de 2025, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/Precisiones\\_desaparicion\\_forzada.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/Precisiones_desaparicion_forzada.pdf)

167 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763157](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763157)

Sin embargo, la reforma no estaba orientada a mejorar la capacidad del Estado de atender los casos de desaparición o de proteger mejor los derechos de las personas desaparecidas y sus familias. En realidad, se trató de una forma de aprobar una identificación que integra datos biométricos y otros datos personales,<sup>168</sup> lo que fue duramente criticado por organizaciones civiles ya que representaba un riesgo para los derechos de la población al consolidar el régimen de vigilancia del Estado,<sup>169</sup> como se explica más adelante en este documento.

### 5.3 DETENCIÓN ARBITRARIA

Por muchos años las autoridades de México han abusado de las facultades de hacer cumplir la ley y del sistema de justicia penal. En muchas ocasiones las personas son detenidas de forma arbitraria y enfrentan juicios sin las debidas garantías.<sup>170</sup>

En México se utiliza la “prisión preventiva oficiosa” que es una forma de privación de la libertad por la que las personas acusadas de ciertos delitos enfrentan su juicio tras las rejas. Esta detención no se basa en los hechos o circunstancias del caso, sino que opera únicamente en virtud del tipo penal alegado por la fiscalía.

La figura era propia del antiguo sistema penal inquisitorio y estuvo regulada desde la Constitución de 1917, cuyo artículo 20 ordenaba que se pusiera a los acusados en libertad de forma inmediata, bajo fianza “siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión”.<sup>171</sup> Ese texto se mantuvo, con algunas modificaciones (en 1948 y en 1985),<sup>172</sup> hasta que en 1993 se previó que la ley penal podía establecer una lista de delitos en que “por su gravedad” se prohibiera liberar al imputado durante la tramitación del juicio.<sup>173</sup>

En 2008 se modificó la Constitución para establecer un nuevo sistema de justicia penal, que buscaba proteger mejor los derechos de todos los involucrados en las investigaciones y juicios por delitos; incluyendo acusados, víctimas y testigos.<sup>174</sup> Sin embargo, se mantuvo la idea de mantener personas en prisión simplemente sobre la base del delito que se les imputaba y se expresó con más claridad en el texto constitucional. Este tipo de detención se conoce en México como “prisión preventiva oficiosa” debido a que el texto constitucional indica: “El juez ordena-

168 La reforma incluyó un cambio a la Ley General de Población que instruye a la Secretaría de Gobernación a “[llevar] a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población” (artículo 91 Bis). Por su parte, la Ley General en materia de desaparición ordena, en su nuevo Capítulo Cuarto, a todas las autoridades a compartir “datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas” con las fiscalías y las comisiones de búsqueda (artículo 12 quinquies).

169 Artículo 19, Amnistía Internacional y otras organizaciones, Organizaciones rechazamos el paquete legislativo que avanza para legalizar la vigilancia por parte del Estado, 26 de junio de 2025, <https://articulo19.org/organizaciones-rechazamos-el-paquete-legislativo-que-avanza-para-legalizar-la-vigilancia-por-parte-del-estado>

170 Amnistía Internacional, Falsas sospechas: Detenciones arbitrarias por la policía en México, (Índice: AMR 41/5340/2017), 13 de julio de 2017, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/5340/2017/es>

171 México, Decreto de publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Diario Oficial, órgano del gobierno provisional de la República Mexicana, 5 de febrero de 1917, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

172 México, Decreto que declara reformada y adicionada la fracción I del artículo 20 de la Constitución General de la República, Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 1948, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_046\\_02dic48\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_046_02dic48_ima.pdf)

Decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1985, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_105\\_14ene85\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_105_14ene85_ima.pdf)

173 México, Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 1993, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_129\\_03sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_129_03sep93_ima.pdf)

174 México, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978)

rá la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de [...]”.<sup>175</sup> Es decir, que los jueces deben siempre dictar tal medida.

Si bien, los Estados pueden hacer uso de la prisión preventiva y, por tanto, mantener a una persona en prisión antes de que sea sentenciada, esta es una medida especialmente grave que debe ser excepcional y limitarse tanto como sea posible. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que la prisión preventiva puede dictarse si hay indicios suficientes, que persuadan a un observador objetivo, de que la persona impedirá el desarrollo del procedimiento o eludirá la acción de la justicia,<sup>176</sup> sin que puedan considerarse las características personales del acusado o la gravedad del delito imputado como justificación, por sí mismos, de la prisión preventiva.<sup>177</sup>

Es decir, que los Estados pueden tener un sistema de prisión preventiva; pero limitado y sometido a la consideración de los jueces, quienes deben verificar la procedencia de la medida con base en la evidencia disponible y después de escuchar a las partes. En México, esta figura –aunque imperfecta– existe y se le suele denominar “prisión preventiva justificada”.<sup>178</sup>

Debido a la insistencia de las autoridades mexicanas en mantener este tipo de detenciones, la CIDH sometió dos casos a la jurisdicción de la Corte IDH.<sup>179</sup> En 2023 dicho tribunal notificó las sentencias de esos casos y determinó que México había vulnerado los derechos a no ser privado de la libertad arbitrariamente, al control judicial de la privación de la libertad y a la presunción de inocencia; por lo que ordenó al Estado adecuar su ordenamiento jurídico sobre prisión preventiva oficiosa.<sup>180</sup>

Cuando la Corte IDH notificó al Estado las sentencias citadas, el gobierno, en vez de proveer lo necesario para su cumplimiento, mostró su desdén y altos funcionarios se negaron a acatarlas. Por ejemplo, el entonces secretario de Gobernación dijo a medios de comunicación: “Yo diría que es un despropósito de la Corte Interamericana el ponerse por encima de la Constitución y es faltarle al respeto al Estado mexicano”.<sup>181</sup>

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tomó, hasta el cierre de este docu-

175 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 16.

176 Corte IDH, Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de noviembre de 2009, Serie C No. 206, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf), párr. 115.

177 Corte IDH, Caso Bayarri Vs. Argentina, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008, Serie C No. 187, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_187\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf), párr. 74.

178 La prisión preventiva justificada se permite en algunos supuestos que son contrarios a la jurisprudencia interamericana, por ejemplo, cuando una persona ha tenido una condena previa o está sujeta a otro proceso penal (artículo 19, segundo párrafo de la Constitución). La legislación penal prevé como una de las causas de procedencia de la prisión preventiva justificada que “el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas”. México, Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, reformado el 28 de noviembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, artículo 167.

179 CIDH, Caso 13.016: Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y otros, Nota de remisión, 1 de mayo de 2021, [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2021/MX\\_13.016\\_Nde-REs.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2021/MX_13.016_Nde-REs.PDF)

CIDH, Caso 13.333: Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, Nota de remisión, 6 de mayo de 2021, [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2021/MX\\_13.333\\_Nde-REs.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2021/MX_13.333_Nde-REs.PDF)

180 Corte IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de noviembre de 2022, Serie C No. 470, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_470\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf), párr. 157 y punto resolutivo 8, y Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C No. 482, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_482\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf), párr. 174 y punto resolutivo 14.

181 Animal Político, “Sentencia de Corte Interamericana no es un ‘despropósito’: sí está facultada para pronunciarse sobre casos en México”, 9 de febrero de 2023, <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/corte-interamericana-facultades-en-casos-de-mexico>

mento, una determinación en los expedientes sobre cumplimiento de sentencias internacionales que abrió después del acto de notificación.

A la fecha, la prisión preventiva oficiosa sigue vigente en México y el listado de delitos por los que se aplica no ha hecho más que aumentar, aun después de notificadas las sentencias interamericanas. En el primer año de gobierno de la presidenta Sheinbaum, se aprobaron dos reformas constitucionales para aumentar dicha lista. La primera se publicó el 31 de diciembre de 2024<sup>182</sup> y la segunda el 1 de abril de 2025.<sup>183</sup> Actualmente una treintena de conductas son sujetas a este tipo de detención arbitraria.<sup>184</sup>

La reforma se aprobó pese a la preocupación reiterada de especialistas y organismos de derechos humanos. Por ejemplo, en noviembre de 2024 el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, expresó su preocupación por la ampliación del catálogo de delitos sujetos a prisión preventiva oficiosa y declaró que:

La prisión preventiva automática contraviene principios esenciales de derechos humanos [...]. La prisión preventiva no debe ser una práctica general, sino una medida basada en una decisión individualizada por parte de una autoridad judicial de que las circunstancias de cada caso justifican dicha detención.<sup>185</sup>

Los datos oficiales más recientes indican que, en 2024, 85 547 personas adultas estaban privadas de la libertad sin sentencia en centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, 47% de ellas sujetas a prisión preventiva oficiosa. Según esta información, se ven más afectadas las mujeres, ya que:

**56.4%**

de las mujeres privadas de la libertad sin sentencia  
están en prisión preventiva oficiosa, contra

**46.2%**

de los hombres.<sup>186</sup>

182 México, Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746525](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525)

183 México, Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5753797](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5753797)

184 El artículo no menciona solamente tipos penales, sino que mezcla tipos penales (por ejemplo, homicidio doloso) con conductas complejas que pueden reflejarse en una pluralidad de tipos penales (por ejemplo, cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales).

185 Naciones Unidas, OACNUDH, "México: Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos preocupado por la ampliación de la prisión preventiva oficiosa", 22 noviembre 2024, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/mexico-un-human-rights-chief-concerned-about-expansion-mandatory-pretrial>

186 México, INEGI, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) 2025: Presentación de Resultados Generales, 17 de julio de 2025, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2025/doc/cnsipef\\_2025\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2025/doc/cnsipef_2025_resultados.pdf), p. 26.

Otra forma de privación arbitraria de la libertad utilizada en México es el arraigo de naturaleza preprocesal. Se trata de una privación de la libertad sin cargos que puede extenderse hasta por 80 días sin que haya pruebas en contra de la persona afectada; durante ese lapso las fiscalías pueden investigarla y ella no puede defenderse puesto que formalmente no hay aún alguna acusación en su contra.<sup>187</sup>

El arraigo surgió en México mediante en 1996, al aprobarse la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que estableció esta medida con un máximo de duración de 90 días.<sup>188</sup> En 1999 se adicionó el artículo 133 bis al Código Federal de Procedimientos Penales (ya derogado) creando el arraigo para otros delitos distintos a los de delincuencia organizada para los que la medida no podía exceder de 30 días.<sup>189</sup>

En 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que una norma del estado de Chihuahua que creaba un arraigo de aplicación en esa entidad federativa era inconstitucional por violar el derecho a la libertad personal, entre otras razones.<sup>190</sup> Después de la decisión de la Corte, en 2008, el Estado aprobó una reforma constitucional en materia penal en la que integró al arraigo al texto constitucional,<sup>191</sup> dificultando así que pudiera ser cuestionado nuevamente en tribunales.<sup>192</sup>

Actualmente el arraigo está previsto en el artículo 16 constitucional de la forma siguiente:

*La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.*<sup>193</sup>

187 Amnistía Internacional, Falsas sospechas (citado previamente), p. 12.

188 México, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 7 de noviembre de 1996, (publicación original), [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codigo=4905021&fecha=07/11/1996](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codigo=4905021&fecha=07/11/1996), artículo 12.

189 México, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 8 de febrero de 1999, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4943281](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943281)

190 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 20/2003, septiembre de 2005, <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=60442>

191 México, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978), artículo 16.

192 La Suprema Corte consideró que, a pesar de ser una restricción al derecho a la libertad personal, el arraigo es una restricción constitucionalmente válida al estar expresamente recogido en el texto constitucional. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 1250/2012, 14 de abril de 2015, <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=138663>

193 México, Constitución (citado previamente), artículo 16, octavo párrafo. Véase también, México, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>, (reformada), artículo 12.

En 2023, la Corte IDH notificó las sentencias de dos casos sobre México —ya citadas en relación con la prisión preventiva oficiosa— en que analizó esta figura y consideró que violaba el derecho a la libertad personal, el derecho a ser oído, la presunción de inocencia y el derecho a ser llevado ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales. Ante ello, dispuso que el Estado debía dejar sin efecto en su ordenamiento interno las disposiciones relativas al arraigo.<sup>194</sup> Sin embargo, a la fecha de cierre de este documento, el arraigo sigue vigente en México.

**Amnistía Internacional considera que México debe abandonar la prisión preventiva oficiosa y el arraigo de naturaleza preprocesal para garantizar que todas las detenciones y procesamientos penales cumplen con el derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.**

---

<sup>194</sup> Corte IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México (citado previamente), párr. 130 y punto resolutivo 7; y Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs. México (citado previamente), párr. 187 y punto resolutivo 13.

# 6. ESPACIO CÍVICO



El espacio cívico se refiere al entorno en que las personas pueden ejercer sus derechos sin interferencia indebida del Estado o de otros actores. Es el espacio en que las personas pueden participar activamente en la vida pública, organizarse, expresar sus opiniones de manera libre y pacífica, entre otras acciones.<sup>195</sup>

En el periodo observado para este análisis, las autoridades mexicanas no han tomado las medidas suficientes para revertir los obstáculos para el disfrute del espacio cívico por todas las personas. Al contrario, han seguido haciendo uso ilegítimo de la fuerza en manifestaciones públicas y ha seguido sin proteger a personas periodistas y defensoras de los derechos humanos.

Un paquete de reformas legislativas y de nuevas leyes aprobado en 2025 ha fortalecido desmesuradamente las facultades de las autoridades, incluso de las Fuerzas Armadas, de vigilar a la población y afectar su derecho a la privacidad.

## 6.1 EL DERECHO A LA PROTESTA

El derecho a la protesta puede entenderse como la intersección en la práctica de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la libertad de reunión pacífica, así como el derecho a participar en las cuestiones públicas y otros derechos políticos.<sup>196</sup> Estos derechos están reconocidos tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratados internacionales de los que México es Estado Parte.<sup>197</sup>

Como ha indicado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados tiene una obligación de facilitar las reuniones pacíficas por lo que deben promover un entorno propicio para el ejercicio efectivo de este derecho, incluso a través de medidas concretas para que la reunión pueda llevarse a cabo (por ejemplo, cierre de calles o desvío del tráfico) y para proteger a las personas participantes. Las restricciones al derecho de reunión pacífica deben guiarse

195 Amnistía Internacional, “El espacio cívico: definición, principales teóricos y consecuencias en la democracia”, 9 de septiembre de 2024, <https://www.amnistia.org/ve/blog/2024/09/27244/espacio-civico-definicion-principales-teoricos-y-consecuencias-de-su-cierre>

196 Cfr. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE - CIDH), Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, septiembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, párr. 17.

197 Estos derechos están expresados en los artículos 19, 21, 22 y 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 13, 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. México ratificó ambos tratados en marzo de 1981.

con el objetivo de facilitar el derecho y no de limitarlo innecesaria y desproporcionadamente. Por ello, los Estados no deben prohibir, restringir, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una justificación imperiosa que cumpla con los requisitos del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>198</sup>

En el periodo observado se mantuvieron algunos obstáculos para el normal desarrollo de las manifestaciones públicas. En México las manifestaciones no son prohibidas por el Estado; sin embargo, las autoridades no suelen asumir una actitud proactiva para proteger a las personas participantes y permitir que las reuniones continúen su cauce. Las autoridades optan por despliegues policiales masivos que no intervienen ante violencia –que generalmente es puntual– pero que, en ocasiones, dispersan manifestaciones pacíficas sin justificación y sin cumplir los requisitos del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>199</sup> En algunas ocasiones se registraron detenciones arbitrarias de manifestantes. Por ejemplo, en las protestas del 8 de marzo de 2025 se registraron detenciones posiblemente arbitrarias en Chihuahua, Coahuila e Hidalgo, según informó la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos.<sup>200</sup>

Cuando ocurre una protesta en el espacio público, las autoridades del Estado deben velar por que las personas puedan ejercer sus derechos sin restricciones indebidas.<sup>201</sup> En casos en que algunas personas ejerzan violencia, las autoridades pueden y deben actuar, pero su intervención debe estar dirigida a que las personas puedan continuar con su manifestación pacíficamente.<sup>202</sup>

En México, la participación de los cuerpos policiales en las manifestaciones está deficientemente regulada en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que fue publicada en 2019.<sup>203</sup> Amnistía Internacional considera que esta ley no incorpora de forma adecuada los principios de legalidad, objetivo legítimo, necesidad y proporcionalidad y no discriminación.

Respecto a las manifestaciones el artículo 27 de la ley prevé que no se usen armas contra quienes participan en reuniones “con objeto lícito”, lo que deja en manos de la policía la decisión sobre la licitud o legitimidad de la protesta. Por otra parte, el artículo 28 permite el uso de la fuerza en reuniones que se tornen violentas, sin especificar los parámetros para considerar que existe violencia y sin determinar que el uso de la fuerza podría usarse solamente en contra de las personas que ejerzan violencia.<sup>204</sup>

198 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37 (2020) relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), documento de la ONU: CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párrs. 23, 24 y 36.

199 Por ejemplo, la organización Consorcio Oaxaca alertó de la dispersión de una manifestación en la ciudad de Oaxaca el 8 de marzo de 2025. Proceso, “Con gas lacrimógeno y balas de goma, policías reprimen a mujeres durante el 8M en Oaxaca”, 8 de marzo de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/3/8/con-gas-lacrimogeno-balas-de-goma-policias-reprimen-mujeres-durante-el-8m-en-oaxaca-347013.html>

200 IM-Defensoras, “Durante 8M registramos represión, ataques y detenciones arbitrarias contra manifestantes en al menos once Estados de la República”, 10 de marzo de 2025, <https://im-defensoras.org/2025/03/alerta-defensoras-mexico-durante-8m-registramos-represion-ataques-y-detenciones-arbitrarias-contra-manifestantes-en-al-menos-diez-estados-de-la-republica>

201 RELE - CIDH, Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (citado previamente), párrs. 90 a 93.

202 Amnistía Internacional, Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, (Índice: ACT 30/8426/2024), 2024, <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2024/11/ACT3084262024SPANISH.pdf>, p. 60.

203 Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 y ha sido objeto de varias reformas; la última fue publicada el 24 de enero de 2024. El texto vigente está disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

204 Amnistía Internacional, México: Amicus Curiae sobre la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, (Índice: AMR 41/0913/2019), 1 de octubre de 2019, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/0913/2019/es>, p. 18.

Pese a las claras falencias de esta ley, en 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de sus artículos 27 y 28 al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2019,<sup>205</sup> y el Congreso de la Unión no la ha modificado para adecuarla al derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.

En la práctica, la policía excede las facultades que les otorga dicha ley. Por ejemplo, es común que en manifestaciones públicas en la Ciudad de México se utilicen extintores de fuego como arma para controlar o dispersar manifestantes.

Antes de la marcha del 8 de marzo de 2025, con motivo del Día Internacional de la Mujer, el secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México declaró a medios de comunicación que desplegarían a 800 mujeres policías para salvaguardar la integridad de las manifestantes, quienes irían “ataviadas únicamente con equipo de protección, algunas de ellas tienen extintor”.<sup>206</sup> Sin embargo, durante la manifestación la policía utilizó los extintores para dispersar a manifestantes.<sup>207</sup>



Ciudadanía protesta contra la violencia en el Zócalo de la Ciudad de México, 15 de noviembre de 2025  
© Eva FONSECA / AFP via Getty Images

Este tipo de intervención plantea riesgos de seguridad, ya que los extintores no están diseñados para el control de personas, ni sus fabricantes evalúan o recomiendan ese uso. Además, esos dispositivos no están incluidos en la regulación del artículo 15 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, por lo que su utilización incumple el principio de legalidad.

Por otra parte, es común que en las manifestaciones se involucren personas encapuchadas que ejercen violencia en contra de las personas y de las propiedades. En ocasiones, el nivel de violencia que emplean (como lanzar objetos en llamas hacia la policía) no es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. En estos casos, ante el riesgo para la vida o la integridad de otras personas, la policía debería actuar buscando proteger los derechos de todas las personas participantes en la manifestación al tiempo que sigue facilitando la reunión de los manifestantes pacíficos.<sup>208</sup> Sin embargo, es común que la policía no intervenga para proteger los derechos de las personas manifestantes.

205 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 64/2019, Diario Oficial de la Federación, 8 de abril de 2022, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5648471](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648471), párrs. 205 a 224 y punto resolutivo tercero.

206 Grupo Fórmula, “800 policías vigilarán la marcha 8M, solo traerán extintores de fuego”, 8 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=cgBLP5drLss>, minuto 01:30.

207 El Universal, “Marcha 8M finaliza con lanzamiento de polvo de extintor a mujeres en el Zócalo”, 8 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=Qdl6RU5FEbY>

208 Amnistía Internacional, La actuación policial en reuniones públicas, diciembre de 2013, [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl\\_policing\\_assemblies\\_es.pdf](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_policing_assemblies_es.pdf), p. 20.

En cambio, en muchas manifestaciones se reportan detenciones de personas manifestantes que actuaban pacíficamente e incluso de otras personas que no estaban participando en la reunión. Si estos arrestos no cumplen con las normas de derecho nacional y con los preceptos del derecho internacional de los derechos humanos serían detenciones arbitrarias.<sup>209</sup> Además, una vez que una persona está en custodia del Estado, las autoridades deben velar por su seguridad física y su salud y registrar prontamente la detención en los registros administrativos pertinentes.<sup>210</sup>

Sin embargo, hay casos en que los nombres de las personas detenidas durante manifestaciones no aparecen de forma oportuna en el Registro Nacional de Detenciones.<sup>211</sup> Esto limita el seguimiento y auxilio que puedan brindar sus familiares, colectivos y organizaciones de derechos humanos y somete a las personas detenidas a riesgos de sufrir violaciones de derechos humanos, como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>212</sup>

El encapsulamiento (conocido también como kettling), consistente en acordonar a un grupo de participantes de una reunión impidiéndoles continuar con ella, es otra técnica empleada de forma indebida por la policía durante las protestas. Esta intervención es una injerencia grave en el derecho a la libertad de reunión pacífica y en la libertad de circulación, y podría incluso constituir una privación de libertad. Según estándares internacionales sobre derechos humanos, sólo se debe llevar a cabo como una medida excepcional para contener a algunas personas violentas con el fin de permitir que el resto de la reunión prosiga pacíficamente. La técnica de encapsulamiento plantea el riesgo de capturar a un gran número de participantes en reuniones que han estado actuando pacíficamente o puede afectar incluso a terceras personas que no participan en la protesta y a menudo se usa de forma desproporcionada en cuanto al número de personas afectadas y a la duración de la medida. La contención también tiene un serio efecto disuasorio sobre el derecho a la reunión pacífica y acarrea serios riesgos de seguridad ya que puede provocar pánico, impedir que las personas accedan a asistencia médica o instalaciones sanitarias.<sup>213</sup>

Esta es una técnica de uso habitual en México.<sup>214</sup> Se usa por igual para contener manifestantes en protestas masivas, como ocurrió durante protestas contra la gentrificación en la Ciudad de

209 Para ejemplos de detenciones arbitrarias en manifestaciones, anteriores al periodo observado, véase: Amnistía Internacional, México: La era de las mujeres – Estigma y violencia contra mujeres que protestan, (Índice: AMR 41/3724/2021), 3 de marzo de 2021, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3724/2021/es/>

210 Cfr. Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C No. 220, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_220\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf), párr. 243 y punto resolutivo 16.

211 Cfr. Fernanda Lobo Díaz y Jorge Ruiz Reyes, “Detenciones en Jalisco: ¿Por qué sí son desapariciones forzadas?”, Ibero, 8 de junio de 2020, <https://ibero.mx/prensa/analisis-detenciones-en-jalisco-por-que-si-son-desapariciones-forzadas>

En México todas las detenciones que lleva a cabo la policía deben registrarse inmediatamente de conformidad con el artículo 16 constitucional y con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicada el 27 de mayo de 2019 y cuyo texto vigente está disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD\\_270519.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf)

212 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo sobre legalidad de detenciones en el sistema de justicia penal, 2023, p. 80.

213 Amnistía Internacional, Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, (Índice: ACT 30/8426/2024), 27 de noviembre de 2024, <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/8426/2024/es/>, p. 75.

214 Roberto Rosete Guzmán, El encapsulamiento como táctica de represión de protestas sociales, Ibero Puebla, 17 de junio de 2025, <https://www.iberopuebla.mx/circulo-de-escri-tores/rrosete/tactica-represion>

México en julio de 2025,<sup>215</sup> como para acallar pequeñas protestas, como la que llevaron a cabo en octubre de 2024 unos pocos integrantes del poder judicial.<sup>216</sup>

En ocasiones, las autoridades criminalizan a las personas que protestan, es decir, usan el sistema punitivo de justicia para disuadir, castigar e impedir que las personas ejerzan su derecho a protestar pacíficamente, desincentivando y desarticulando movimientos sociales de defensa de derechos.<sup>217</sup>

Las autoridades deben garantizar el derecho a la protesta y asegurarse que las personas que lo ejerzan no sufrirán ningún tipo de represalia por ello. Para lograr esto, se debe modificar la legislación y la práctica para que estén de conformidad con el derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.

## 6.2 VIGILANCIA ILEGÍTIMA

Como parte del derecho a la vida privada las personas tienen derecho al resguardo de sus datos personales, sus comunicaciones y otra información sensible. El ámbito de la privacidad debe quedar exento e inmune a invasiones, abusos u otras arbitrariedades de parte de terceras personas o de las autoridades. Cualquier intervención del Estado que resulte en la restricción de derechos, debe cumplir con el principio de legalidad, perseguir uno o varios de los fines legítimos prescritos por las normas internacionales y regionales de derechos humanos aplicables, cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad, y no ser discriminatoria.<sup>218</sup>

Para que la vigilancia selectiva pueda considerarse como una restricción permisible debe además estar claramente justificada por una necesidad específica y concreta de detectar y enjuiciar un delito, y no deben utilizarse herramientas que, por su diseño, sean incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, como, por ejemplo, los programas espía altamente invasivos.<sup>219</sup> Asimismo deben existir salvaguardias adecuadas para prevenir abusos y garantizar la transparencia y la supervisión judicial, con el fin de evitar un efecto disuasorio sobre el ejercicio de los derechos.<sup>220</sup>

215 El Financiero, “Marcha contra gentrificación en CDMX: Policía ‘encapsula’ a manifestantes y regresan a El Caminero”, 20 de julio de 2025, <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2025/07/20/marcha-contra-la-gentrificacion-en-cdmx-hoy-el-caminero-que-paso-videos-de-la-manifestacion-estado-de-servicio-del-metrobus>

216 Aristegui Noticias, “Jueza denuncia atentado en su contra previo a encapsulamiento en F1”, 28 de octubre de 2024, <https://aristeginoticias.com/2810/mexico/jueza-denuncia-atentado-en-su-contra-previo-a-encapsulamiento-en-f1/?code=reforma>

217 Amnistía Internacional, México: Tierra y Libertad? – Criminalización de Personas Defensoras de Tierra, Territorio y Medio Ambiente, (Índice: AMR 41/7076/2023), 13 de septiembre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es>, p. 1.

218 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 28 de septiembre de 194, documento de la ONU: E/CN.4/1984/4, principios 2, 9, 16, 17.

219 Se trata de programas que permiten el acceso ilimitado a un dispositivo por defecto y cuya funcionalidad no puede limitarse para acceder únicamente a aquellas funciones que son necesarias y proporcionadas para un uso y un objetivo específicos; o cuyo uso no es verificable ni susceptible de ser auditado de forma independiente. Amnistía Internacional, The right to freedom of association: Preliminary observations to the UN Human Rights Committee to inform the development of General Comment no. 38 [El derecho a la libertad de asociación: Observaciones preliminares al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la elaboración de la observación general 38], (Índice: IOR 40/0498/2025), 19 de diciembre de 2025, <https://www.amnesty.org/en/documents/ior40/0498/2025/en/>, pp. 11 y 12, (en inglés).

220 Cfr. Naciones Unidas, Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, La vigilancia y los derechos humanos, 28 de mayo de 2019, documento de la ONU: A/HRC/41/35.

En México las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas han sufrido ataques dirigidos contra ellas con el objetivo de interceptar indebidamente sus comunicaciones y capturar información crucial para su labor.

Desde el gobierno del expresidente Felipe Calderón Hinojosa (2006 – 2012), el Estado mexicano habría adquirido capacidades técnicas de espionaje a través de Pegasus –un software espía que se instala en dispositivos móviles–.<sup>221</sup> Al menos desde el gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto (2012 – 2018) ese software fue usado para espiar a personas defensoras de los derechos humanos y a periodistas.<sup>222</sup>

El gobierno subsiguiente, encabezado por Andrés Manuel López Obrador (2018 – 2024), declaró que no usaría ese tipo de intervención. Sin embargo, después se pudo comprobar que las autoridades siguieron interviniendo comunicaciones privadas de personas defensoras de los derechos humanos y de periodistas.<sup>223</sup> Por ejemplo, integrantes de la organización Centro Prodh, que acompaña casos de graves violaciones de derechos humanos, fueron espiados con ese software en 2022.<sup>224</sup>

No hay datos que permitan afirmar o descartar que durante la actual administración de la presidenta Claudia Sheinbaum se esté usando dicho software u otro similar. Sin embargo, las autoridades no han hecho esfuerzos para transparentar el uso pasado, asegurar que no se repitan hechos similares y sancionar a quienes sean responsables de estas injerencias indebidas en la vida privada de las personas.<sup>225</sup>

No solamente la vigilancia selectiva pone en riesgo los derechos humanos en México. Recientemente la presidenta Sheinbaum impulsó una serie de reformas legales que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión. Estos cambios tienen efectos negativos para la protección legal de la privacidad y dotan a las autoridades de facultades desproporcionadas y no sujetas a regímenes de autorización y revisión adecuados.

Algunas de las medidas contenidas en estas leyes facultan a las autoridades de seguridad a acceder a información de la población sin los debidos controles. Por ejemplo, al dotar a la Secretaría de la Defensa Nacional a realizar actividades de inteligencia por motivos de seguridad

221 New York Times, “Cómo México se convirtió en el mayor usuario del programa de espionaje más conocido del mundo”, 18 de abril de 2023, <https://www.nytimes.com/es/2023/04/18/espanol/pegasus-mexico-gobierno-ejercito.html>

222 New York Times, “‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México”, 18 de junio de 2017, <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/espanol/america-latina/mexico-pegasus-nso-group-espionaje.html>, Amnistía Internacional, “México: autoridades usan el sistema de justicia penal para investigar y espiar a tres mujeres defensoras de derechos humanos”, 21 de mayo de 2024, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/05/mexico-sistema-justicia-penal-investigar-espiar-tres-mujeres-defensoras-derechos-humanos/>

223 Associated Press, “México siguió espiando con Pegasus durante el gobierno de López Obrador, según documentos judiciales”, 15 de abril de 2025, <https://apnews.com/article/mexico-programa-espia-pegasus-lopez-obrador-litigio-whatsapp-8a087be1138f4e06285830dcabb6f699>

224 Bill Marczak y otros, “Triple Threat: NSO Group’s Pegasus Spyware Returns in 2022 with a Trio of iOS 15 and iOS 16 Zero-Click Exploit Chains” [“Triple amenaza: el spyware Pegasus de NSO Group regresa en 2022 con un trío de cadenas de explotación sin clic para iOS 15 e iOS 16”], Citizen Lab, Universidad de Toronto, 18 de abril de 2023, <https://citizenlab.ca/2023/04/nso-groups-pegasus-spyware-returns-in-2022>, (en inglés).

225 Cfr. Centro Prodh, “Continúa impune el uso de Pegasus, a un año de las nuevas denuncias”, 18 de abril de 2024, <https://centroprodh.org.mx/2024/04/18/continua-impune-el-uso-de-pegasus-a-un-ano-de-las-nuevas-denuncias>

nacional<sup>226</sup> o al permitir que la Guardia Nacional tenga acceso a la geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles, sin previa autorización judicial.<sup>227</sup>

Otras normas facultan a autoridades administrativas, que operan en ámbitos distintos a la seguridad, para conocer información privada. Por ejemplo, en septiembre de 2025 la presidenta Sheinbaum envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación para obligar a dar acceso permanente, en línea y en tiempo real a los sistemas y registros de las empresas que brinden servicios digitales.<sup>228</sup> Una facultad supuestamente diseñada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pero que sin salvaguardas ni control judicial y que podría usarse para fines distintos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.<sup>229</sup> La reforma fue aprobada en octubre de 2025.<sup>230</sup>

Finalmente, otras obligan a las personas y a otros entes, como organizaciones y empresas, a brindar su información. Como la obligación de interconectar bases de datos públicas y privadas y dar acceso al gobierno<sup>231</sup> o la obligación de obtener una Clave Única de Registro de población con datos biométricos para poder llevar a cabo trámites administrativos<sup>232</sup> o contratar una línea telefónica móvil.<sup>233</sup>

Las autoridades de México deben tomar medidas enfocadas en respetar y proteger el derecho a la privacidad de las personas. Para ello, es necesario que se analice el marco jurídico vigente y se lleven a cabo ajustes, como derogar las recientes modificaciones abordadas en este texto o reformarlas de tal forma que estén de conformidad con el derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.

## 6.3 PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las personas defensoras de los derechos humanos y las personas periodistas realizan un trabajo vital para el disfrute de los derechos humanos y para coadyuvar en la lucha contra la impuni-

226 México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, reformada el 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>, del artículo 29, fracción XXI.

227 Bajo los términos de su nueva ley, la Guardia Nacional puede hacer esta solicitud, bajo la conducción del Ministerio Público, a las empresas de telecomunicaciones. México, Ley de la Guardia Nacional (citado previamente), artículo 9, fracción XXVI.

228 México, Iniciativa del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-F.pdf>, p. 76.

229 Red en Defensa de los Derechos Digitales, “Código Fiscal de la Federación vulnera el derecho a la privacidad y permite la censura de plataformas digitales”, 15 de octubre de 2025, <https://r3d.mx/2025/10/15/codigo-fiscal-de-la-federacion-vulnera-el-derecho-a-la-privacidad-y-permite-la-censura-de-plataformas-digitales>

230 Fue aprobada el 28 de octubre de 2025 y publicada al mes siguiente. México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 2025, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772358](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772358)

231 La nueva Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública dispone que se interconectarán bases de datos privadas a la Plataforma Central de Inteligencia. La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIIMSP.pdf>, artículos 2 y 24 a 26.

232 La Ley General de Población, reformada, indica que la Clave Única de Registro de Población (CURP) contendrá datos biométricos como huellas dactilares y fotografía “previo consentimiento de las personas titulares”, pero ese consentimiento es necesario para la emisión de la CURP que será solicitada para realizar trámites o servicios públicos, de conformidad con una nueva ley sobre la eliminación de trámites burocráticos. México, Ley General de Población, publicada el 7 de enero de 1974, cuya reforma más reciente fue publicada el 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP.pdf>, artículos 91 bis a 91 sexies; y, México, Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNETB.pdf>, artículos, fracción XXXIV, y 59.

233 Se requiere la CURP para habilitar líneas telefónicas móviles. México, Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf>, artículo 103.

dad.<sup>234</sup> Ellas tienen derecho a ejercer acciones de periodismo y de defensa de los derechos sin temor a represalias.<sup>235</sup>

Sin embargo, las autoridades mexicanas han fallado durante décadas en protegerlas, investigar amenazas en su contra o llevar ante la justicia a quienes pudieran tener responsabilidad por ataques en su contra. De hecho, estas personas enfrentan actos de criminalización por parte de las autoridades.<sup>236</sup>

La criminalización se entiende, en este contexto, como el uso indebido de la justicia penal o contravencional para silenciar u obstruir la defensa de los derechos humanos;<sup>237</sup> en general, esta práctica puede revestir varias formas como presentación de denuncias infundadas, uso indebido de tipos penales o uso prolongado de la prisión preventiva.<sup>238</sup> Según datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), 77 personas defensoras de los derechos ambientales sufrieron criminalización en 2024.<sup>239</sup>

Tal como han informado organizaciones de derechos humanos, México es uno de los países con mayor número de asesinatos de personas defensoras de los derechos humanos. De acuerdo con la organización Front Line Defenders, en 2024 fueron asesinados en México 32 personas defensoras. Entre los muchos casos que se han registrado en el periodo observado para este documento se incluyen casos de acoso, hostigamientos y ataques directos, de los que este texto destaca algunos, como muestra de una situación de riesgo en el país.<sup>240</sup>

El 4 de octubre de 2024, la defensora Sandra Domínguez y su esposo Alexander Hernández desaparecieron en el municipio de San Juan Cotzocón, estado de Oaxaca. En 2020 ella había denunciado la existencia de un grupo de mensajería instantánea en que funcionarios públicos compartían fotografías íntimas de mujeres indígenas mixes y durante años acompañó a víctimas de violencia familiar y de otros delitos contra las mujeres.<sup>241</sup> El 28 de abril de 2025, la Fiscalía

234 Cfr. CIDH, Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, 15 de abril de 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/tercer-informe-personas-defensoras-ddhh.pdf>, párr. 32.

235 Al respecto, véanse los artículos 6 y 12 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, documento de la ONU: A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999.

236 Amnistía Internacional, La situación de los derechos humanos en el mundo: abril de 2025, (Índice: POL 10/8515/2025), 28 de abril de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/8515/2025/es>, p. 316.

237 Cfr. RELE - CIDH, Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (citado previamente), párr. 188.

238 CIDH, Tercer informe: Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas (citado previamente), párr. 151. Para un ejemplo en México, anterior al periodo observado, véase: Amnistía Internacional, Perseguidas: Criminalización de mujeres defensoras de derechos humanos en México, (Índice: AMR 41/8035/2024), mayo de 2021, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/perseguidas-criminalizacion-de-mujeres-defensoras-de-derechos-humanos-en-mexico/>

239 Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México: 2024, <https://cemda.org.mx/informe-sobre-la-situacion-de-las-personas-y-comunidades-defensoras-de-los-derechos-humanos-ambientales-en-mexico-2024>, p. 23.

240 Front Line Defenders, Global analysis 2024/25. [Análisis global 2024/25], diciembre de 2025, [https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1609\\_fld\\_ga24-5\\_output.pdf](https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1609_fld_ga24-5_output.pdf), pp. 7, 8 y 25 (en inglés).

241 Amnistía Internacional, "México: Defensora de los derechos humanos, desaparecida – Sandra Domínguez", (Índice: AMR 41/8667/2024), 22 de octubre de 2024, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/8667/2024/es/>

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), "México: Desaparición de la defensora de derechos humanos Sandra Domínguez Martínez", 25 de octubre de 2024, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-desaparicion-de-la-defensora-de-derechos-humanos-sandra>

General de Oaxaca anunció públicamente que Sandra Domínguez y su esposo habían sido hallados muertos en el estado de Veracruz.<sup>242</sup>

En junio de 2025, organizaciones de la sociedad civil informaron de la existencia de órdenes de aprehensión contra integrantes de la comunidad mazateca en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, estado de Oaxaca; incluyendo ocho mujeres defensoras del territorio.<sup>243</sup>

En julio de 2025, la organización Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, que trabaja en el estado de Chiapas, reportó que personas no identificadas habían asaltado la casa de su directora, Dora Roblero. Un acto que se sumaba a once meses previos de acoso, intimidaciones y vigilancia en contra de sus integrantes.<sup>244</sup>

México es en uno de los países más riesgosos para ejercer el periodismo. Las personas periodistas enfrentan riesgos como hostigamientos, detención arbitraria, desaparición y asesinato, estos actos pueden provenir de distintas fuentes, incluyendo agentes no estatales, como el crimen organizado.<sup>245</sup>

La información disponible apunta a que se encuentran en mayor riesgo las personas periodistas radicadas fuera de la Ciudad de México que cubren información sobre delincuencia y la relación entre delincuencia organizada y corrupción política.<sup>246</sup>

Amnistía Internacional ha dado seguimiento al caso del periodista Alberto Amaro quien ha sufrido ataques, amenazas y detenciones desde 2019, en represalia por su labor de investigación periodística.<sup>247</sup> Pese a amenazas que sufrió en 2024, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas insistió –a partir de una deficiente evaluación de riesgo– en retirarle medidas de protección. Esto finalmente no ocurrió debido a la protección que le brindó una suspensión otorgada en un juicio de amparo en octubre de 2024.<sup>248</sup> Finalmente, Alberto Amaro tuvo que abandonar el país debido a los riesgos que enfrentaba y fue acogido por un programa de protección temporal de personas defensoras de los derechos humanos de Amnistía Internacional España.

242 Amnistía Internacional, “México: Más información – Hallada muerta defensora de los derechos humanos desaparecida – Sandra Domínguez”, (Índice: AMR 41/9375/2025), 9 de mayo de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/9375/2025/es>

243 Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas, Todos y Todes (Red TDT), “Cese inmediato a las 200 órdenes de aprehensión contra personas defensoras mazatecas”, 18 de junio de 2025, <https://redtdt.org.mx/archivos/19385>

244 Amnistía Internacional, “México: Organización de Derechos Humanos en peligro”, (Índice: AMR 41/0238/2025), 28 de agosto de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/0238/2025/es>

245 Reporteros Sin Fronteras, Balance 2025 de periodistas asesinados, encarcelados, secuestrados y desaparecidos en el mundo, <https://rsf.org/sites/default/files/medias/file/2025/12/Bilan%20RSF%202025%20-%20ES.pdf>, pp. 5, 7, 18 y 19.

246 Amnistía Internacional, Nadie garantiza mi seguridad: La urgente necesidad de fortalecer las políticas federales de México para la protección de periodistas, (Índice: AMR 41/7666/2024), 6 de marzo de 2024, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7666/2024/es>, p. 6.

247 Amnistía Internacional, Nadie garantiza mi seguridad (citado previamente), pp. 11 y 12.

248 Amnistía Internacional, “México: Más información – Periodista en peligro – Alberto Amaro”, (Índice: AMR 41/8614/2024), 16 de octubre de 2024, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/8614/2024/es>

Durante el periodo observado fueron asesinados, al menos, nueve periodistas en México: Ángel Sevilla, Calletano de Jesús Guerrero, José Carlos González Herrera, Kristian Zavala, Mauricio Cruz Solís, Melvin García, Raúl Irán Villarreal Belmont, Ronald Paz Pedro y Salomón Ordóñez Miranda.<sup>249</sup>

Finalmente, se han usado procedimientos judiciales como una forma de acoso judicial en contra de las personas periodistas. La organización Artículo 19 documentó 51 casos de este tipo solamente entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, lo que representaba un aumento respecto de los diez años anteriores (por ejemplo 22 casos en 2023 y 21 en 2024). En los casos registrados se habrían utilizado distintas vías del derecho penal, civil y electoral para silenciar a la prensa.<sup>250</sup>

---

249 Artículo 19, Periodistas y comunicadorxs asesinadxs en México, <https://articulo19.org/periodistasasesinados>, (consultado el 23 de diciembre de 2025) y Reporteros sin Fronteras, Barómetro, <https://rsf.org/es/barometro>, (consultados el 23 de diciembre de 2025).

250 Artículo 19, Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México; agosto de 2025, <https://articulo19.org/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contra-periodistas-en-mexico>, pp. 2 a 6.

# 7. Violencias contra poblaciones históricamente marginalizadas



Durante el primer año de administración federal del actual gobierno, el Estado mexicano tomó algunas medidas importantes para mejorar la situación de personas que enfrentan violencias y discriminación. Por ejemplo, con la creación de una Secretaría de las Mujeres y con los primeros pasos en la implementación de la reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Sin embargo, las medidas no han sido efectivas en limitar la discriminación cotidiana que enfrentan mujeres, personas LGBTI, indígenas y afroamericanas, ni han detenido la violencia, muchas veces mortal, que se ejerce en su contra.

## 7.1 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El gobierno de México ha reconocido que las mujeres enfrentan un contexto histórico de violencia, desigualdad y exclusión. Las autoridades han afirmado, por ejemplo, que existen condiciones de precariedad, pobreza y falta de autonomía económica; una carga desproporcionada en los trabajos domésticos y de cuidados, que muchas veces son invisibilizados, y diversas formas de violencia contra las mujeres.<sup>251</sup>

El reconocimiento que ha hecho el Estado mexicano de los profundos problemas que enfrentan las mujeres se tradujo en un fortalecimiento de su estructura para atenderlas. A inicios de su mandato, la presidenta Sheinbaum envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, entre otros aspectos, crea una Secretaría de las Mujeres.<sup>252</sup> La reforma fue aprobada por el Congreso y fue publicada en noviembre de 2024.<sup>253</sup>

251 México, Presidencia de la República, 1er Informe de Gobierno 2024-2025 (citado previamente) pp. 244 a 257.

252 México, Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, Número 6650-I, 1 de noviembre de 2024, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241101-I.pdf>

253 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5744005](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005)

En 2025, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de Naciones Unidas, (en adelante, Comité CEDAW) manifestó su preocupación por “la persistencia de actitudes y estereotipos patriarcales profundamente arraigados, que siguen socavando la condición social de la mujer y [constituían] la causa fundamental de la desigualdad de género”, destacando que algunas de esas prácticas afectan en particular a mujeres indígenas y afroamericanas.<sup>254</sup>

Las conclusiones del Comité refuerzan los hallazgos de otros procedimientos. Por ejemplo, la versión más reciente de la encuesta nacional sobre discriminación (con datos de 2022), indica que el 37.7% de la población de mujeres adultas opinó que en país se respetaban poco sus derechos, mientras que el 8.7% opinó que no se respetaban nada. La encuesta también encontró que el 74.4% de las mujeres adultas consideraba que la libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo era mal vista por la sociedad. Asimismo, la mayoría (89.7%) de las mujeres a las que les fue negado algún derecho de forma injustificada no lo informó a una autoridad, muchas veces porque pensaban que no les harían caso (44%) o porque no sabían que podían reportarlo o dónde hacerlo (25.8%), entre otras causas.<sup>255</sup>

El feminicidio es un problema de larga data en México. Amnistía Internacional ha alertado de este problema desde hace más de dos decenios.<sup>256</sup> En 2009 la Corte IDH condenó a México por no investigar adecuadamente la desaparición y asesinato de tres mujeres, ocurridos en 2001 en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua.<sup>257</sup> A pesar de estos precedentes, el Estado no ha tomado medidas que logren evitar la repetición de este tipo de hechos.<sup>258</sup>

No existen datos precisos del número de feminicidios que se comenten cada año en el país. En general las autoridades utilizan los datos de las carpetas de investigación abiertas por las fiscalías por la posible comisión de ese delito. Dichos datos son recopilados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y publicados mensualmente a través de su Informe de violencia contra las mujeres.<sup>259</sup> Estos datos dan cuenta de las carpetas de investigación abiertas por las fiscalías respecto del delito de feminicidio, pero dichas carpetas pueden tener fallas en la clasificación del delito; en ocasiones feminicidios han sido clasificados como homicidios o suicidios y viceversa.

254 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, documento de la ONU: CEDAW/C/MEX/CO/10, párr. 25.

255 México, INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación Enadis 2022. Presentación de resultados, mayo de 2023, actualizada en noviembre de 2023, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf), pp. 142 a 148.

256 Amnistía Internacional, México: Muertes intolerables – diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, (Índice: AMR 41/026/2003/s), <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr410262003es.pdf>

257 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf), párrs. 165 a 167, 209 y 286.

258 Cfr. Corte IDH, Caso García Andrade y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_563\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_563_esp.pdf)

259 Cada mes el nuevo informe sustituye al anterior en la página del Secretariado. México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informe de violencia contra las mujeres, <https://www.gob.mx/sesnsdp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres>

Los datos disponibles muestran que de enero de 2024 a septiembre de 2025 se abrieron 1450 carpetas de investigación por feminicidio.<sup>260</sup> Estos datos podrían estar representando inadecuadamente la realidad de este crimen de género en México.

En 2025 el Comité CEDAW expresó su preocupación por el aumento de la violencia de género cometida por actores estatales y no estatales, incluidas organizaciones delictivas. El Comité identificó desapariciones, torturas, violencia sexual y feminicidios. Además, consideró que los enfoques centrados únicamente en respuestas de derecho penal presentaban limitaciones. El Comité consideró problemático el aumento de la participación de personal militar en la seguridad pública, lo que ha dado lugar a un incremento de las denuncias de violencia de género contra mujeres cometida por elementos castrenses.<sup>261</sup>

El gobierno de México ha reconocido que las mujeres sufren violencia, incluida violencia feminicida. Una de las respuestas es la puesta en marcha de una línea telefónica de atención a cargo del Centro de Atención para el Bienestar, para brindar orientación y asesoría por hechos de violencia. El servicio, que se puso en marcha en mayo de 2025 ofrece atención psicológica, asesoría legal y canalización a refugios o a otras instituciones.<sup>262</sup>

Durante el periodo analizado en este documento, los estados de Campeche, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Tabasco, Yucatán y Zacatecas adoptaron legislación que despenalizaba el aborto. Por lo que el aborto era legal en 24 de las 32 entidades federativas.<sup>263</sup> Sin embargo, el 5 de junio de 2025, el congreso del estado de Guanajuato rechazó un paquete de reformas legislativas que proponía despenalizar parcialmente el aborto en dicha entidad federativa.<sup>264</sup>

A pesar del avance que en los últimos años se ha registrado en la adopción de medidas legislativas, en la práctica persisten obstáculos para el acceso al aborto. Organizaciones sociales registraron casos en que el personal de instituciones de salud no brindó de forma adecuada y pronta la atención médica requerida o la condicionó indebidamente a través de la imposición de injustificados.<sup>265</sup>

260 México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informe de violencia contra las mujeres: corte al 31 de octubre de 2025, publicado en noviembre de 2025, p. 10, en el archivo de Amnistía Internacional.

261 Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, documento de la ONU: CEDAW/C/MEX/CO/10, párrs. 27 y 29.

262 México, Presidencia de la República, 1er Informe de Gobierno 2024-2025 (citado previamente), p. 261.

263 Fundación MSI, "¿En qué estados es legal el aborto en México en 2025?", <https://fundacionmsi.org.mx/en-que-estados-es-legal-el-aborto-en-mexico-en-2025>, (consultado el 20 de diciembre de 2025). Asimismo, el 2 de diciembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales las normas del código penal de Tlaxcala, y otras disposiciones de ese Estado, que criminalizaban u obstaculizaban el aborto autoprocurado o consentido, al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2024. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 2 de diciembre de 2025, <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>, pp. 89 y siguientes.

264 México, Congreso del Estado de Guanajuato, Acta número 34: Sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2025, [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/minuta/archivo/3982/Acta\\_34\\_Sesi\\_n\\_Ordinaria\\_5\\_junio\\_2025.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/minuta/archivo/3982/Acta_34_Sesi_n_Ordinaria_5_junio_2025.pdf)

265 Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Maternidad o castigo: Hacia la despenalización del aborto en México, 12 de diciembre de 2024, <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2025/05/Maternidad-o-castigo.-Hacia-la-despenalizacion-del-aborto-en-Mexico-1.pdf>, pp. 167 y 168.

## 7.2 VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES

Las personas LGBTI enfrentan obstáculos para el disfrute de sus derechos. Como ha reconocido el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) las personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativas enfrentan barreras motivadas por prejuicios sociales y por omisiones legales.<sup>266</sup>

El sistema jurídico mexicano tiene disposiciones legales antidiscriminatorias. El artículo primero de la Constitución general establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>267</sup>

Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación contiene una amplia cláusula antidiscriminatoria que prohíbe “toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”, incluyendo con motivo de las “preferencias sexuales”.<sup>268</sup> Además, la ley reconoce la discriminación interseccional y proscribe específicamente ciertos actos como promover o incitar al odio y la violencia.<sup>269</sup>

Aunque la frase “preferencias sexuales” de estas cláusulas antidiscriminatorias se han interpretado de forma amplia, el propio Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reconoce que es necesario incluir de forma expresa “orientación sexual, expresión e identidad de género y características sexuales” como motivos prohibidos de discriminación.<sup>270</sup>

En México el matrimonio igualitario comenzó a regularse a través de una reforma de 2009 al Código Civil para el Distrito Federal.<sup>271</sup> La reforma fue analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 promovida por el procurador general de la República. La Suprema Corte reconoció la validez de los artículos impugnados y consideró que no había impedimento para que las legislaturas locales ampliaran el concepto de matrimonio para incluir a parejas del mismo sexo.<sup>272</sup>

266 México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), “Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_DiversidadSexual\\_Noviembre2023\\_v3.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf), p. 1.

267 México, Constitución Política (citado previamente), artículo primero (énfasis añadido).

268 México, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, cuya reforma más reciente se publicó el 14 de noviembre de 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>, artículos 2, fracción III, y 4.

269 México, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (citado previamente), artículos 2, fracción III Bis y 9, fracciones XV y XXVII.

270 México, Conapred, “Discriminación en contra de las personas por su orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género” (citado previamente), p. 8.

271 México, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/4bc697685b963.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4bc697685b963.pdf)

272 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, 16 de agosto de 2010, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=115026>, párr. 271 y resolutivo segundo.



La comunidad trans se manifiesta en contra de la violencia contra la comunidad LGBTQ+ en Tijuana, Baja California, junio 2024 © GUILLERMO ARIAS/AFP via Getty Images

años en el reconocimiento legal de la identidad de género. Estos procesos suelen hacerse a través de modificaciones a las legislaciones de locales. Un análisis de Human Rights Watch muestra que 25 entidades federativas tienen procedimientos administrativos para el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas, aunque 2 de ellas (Chihuahua y Nuevo León) no tienen reformas legales que garanticen suficientemente tal reconocimiento. Por otra parte, siete estados<sup>276</sup> no tienen ningún procedimiento de reconocimiento.<sup>277</sup>

Pese al reconocimiento legislativo y jurisdiccional de sus derechos, las personas LGBTI enfrentan discriminación cotidianamente. Los datos oficiales más actuales (de 2022) indican que 37.3% de la población LGBTI de 18 años o más declaró haber sido discriminada en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta, el porcentaje aumentaba a 44.6% cuando se observaba sólo a mujeres de este grupo poblacional.<sup>278</sup>

La misma encuesta muestra que las personas trans sufren niveles alarmantes de discriminación. El 61.6% de la población consideró que los derechos de las personas trans se respetan poco o nada y sólo 8.9% consideró que se respetaban mucho.<sup>279</sup>

273 En el estado de Guanajuato se permitía el matrimonio igualitario a través de un acto del poder ejecutivo. En diciembre de 2025, con posterioridad al periodo observado en este documento, el congreso local aprobó una modificación legal para reconocer este derecho. México, Congreso de Guanajuato, "Aprueban reformas en materia de matrimonio", Boletín 9883, 4 de diciembre de 2025, <https://congresogto.gob.mx/comunicados/aprueban-reformas-en-materia-de-matrimonio>

274 México, Gobierno del estado de Chihuahua, Matrimonios igualitarios no necesitan amparo en Chihuahua. 12 de abril de 2017, <https://chihuahua.gob.mx/matrimonios-iguales-no-necesitan-amparo-en-chihuahua>

275 México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, Diario Oficial de la Federación, 16 de agosto de 2019, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5568261](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568261)

276 Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guerrero, Querétaro, Tabasco y Tamaulipas.

277 Human Rights Watch, "Reconocimiento legal de género en México", 11 de marzo de 2025, <https://www.hrw.org/es/feature/2025/03/11/gender-recognition-mexico-state>

278 México, INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación Enadis 2022: Presentación de resultados (citado previamente), pp. 163 y 170.

279 México, INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación Enadis 2022: Presentación de resultados (citado previamente), p. 15.

Además, las personas LGBTI sufren crímenes violentos vinculados a odio y discriminación en su contra. El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT registró al menos 137 asesinatos de personas LGBT durante 2024 y 2025.<sup>280</sup>

En 2025 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en su composición anterior a la reforma judicial) decidió dos casos relativos a los derechos de las personas trans. En el amparo directo 15/2020 la Corte consideró la negativa para que mujeres trans accedieran a baños en un centro comercial constituyó discriminación que debía ser reparada mediante indemnización, entre otras medidas. Aunque la sentencia confirmó derechos de las personas LGBTI, fue dictada a diez años de los hechos y a cinco años de que la Corte atrajera el caso.<sup>281</sup>

En un segundo asunto, la Corte estimó que la identidad de género de una persona trans refugiada en México debía ser reconocida por las autoridades migratorias en respeto a sus derechos al reconocimiento legal de su identidad, al derecho a la personalidad jurídica y al derecho a la igualdad y no discriminación. Por ello, ordenó al Instituto Nacional de Migración emitir una tarjeta de residente permanente reflejando la identidad de género y nombre conforme a la voluntad de la persona afectada.<sup>282</sup>

### 7.3 VIOLENCIA CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS Y POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

Un día antes de que la presidenta Sheinbaum iniciara su mandato, se publicó una reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.<sup>283</sup> La reforma tuvo como efecto extender sus derechos, ya reconocidos parcialmente en reformas anteriores.<sup>284</sup> Asimismo, incluyó un reconocimiento de estos pueblos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.<sup>285</sup> Pese a estas reformas, como se indica en esta sección, aún se requieren modificaciones para asegurar que sus derechos están reconocidos de conformidad con estándares internacionales de derechos humanos.

La reforma reafirmó la composición pluricultural y multiétnica de México y reconoció una serie de derechos para los pueblos indígenas, incluyendo el de libre determinación, desarrollo de sus sistemas normativos y de gobierno y de representación política.<sup>286</sup> Tal como fue aprobada, la re-

280 Fundación Arcoiris, Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT, <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>, (consultado el 23 de diciembre de 2025).

281 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 15/2020, Primera Sala, 26 de febrero de 2025, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/270751>, párrs. 189 y 218.

282 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 512/2023, Primera Sala, 11 de junio de 2025, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/315588>, párrs. 219 y 223.

283 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739986](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986)

284 Véanse las reformas de 14 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2015, 29 de enero de 2016, 6 de junio de 2019 y 9 de agosto de 2019. México. Cámara de Diputados. Reformas constitucionales por artículo, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm) (consultado el 23 de diciembre de 2025).

285 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 2, párrafo sexto.

286 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 2, apartado A, fracciones I, II, VIII, IX, XXII y XIII.

forma carece de una definición clara del derecho al territorio; aunque contiene algunos derechos sobre la tierra y sus recursos.<sup>287</sup>

La reforma comenzó a dar algunos frutos cuando el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 –que es el principal instrumento de planeación del Estado mexicano– contempló los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, estableciendo estrategias dirigidas a ellos, con la intención de asegurar el ejercicio de su libre determinación, proveyendo que se debían definir normas y mecanismos para la asignación presupuestal “equitativa, justa y proporcional”.<sup>288</sup>

Pese a los avances de la reforma constitucional de 2024, el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento previo, libre e informado de las medidas que les atañen no fue claramente establecido. El texto aprobado indica que serían consultados cuando las medidas legislativas o administrativas puedan causar afectaciones o impactos “significativos”, lo que puede generar una protección inadecuada, al no existir una legislación secundaria que determine qué tipo de efecto es “significativo” o si ese término que refiere a violaciones a los derechos humanos.<sup>289</sup>

Por otra parte, no se reconoció plenamente el consentimiento como el estándar jurídico aplicable. El texto aprobado indica que serán consultados “con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas”.<sup>290</sup> Lo que no supone, necesariamente, que el consentimiento tenga que otorgarse para que procedan las medidas que lleguen a proponer las autoridades. La reforma no brinda elementos para determinar en qué casos sería necesario el consentimiento previo y podría ser interpretada como si éste fuera excepcional y no obligatorio, lo que iría en contra de estándares internacionales de derechos humanos.

La reforma constitucional incluyó un plazo de 180 días (ya concluido) para expedir una ley general y armonizar el marco jurídico nacional.<sup>291</sup> A más de un año de su aprobación, no se había iniciado el proceso legislativo correspondiente. Sin embargo, la presidenta Sheinbaum informó que, entre diciembre de 2024 y junio de 2025, se habían llevado a cabo trabajos para la elaboración de una iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; que posteriormente se llevaría a un proceso de consulta nacional con pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.<sup>292</sup>

Todas estas reformas deben implementarse en un contexto en que el racismo y la discriminación son sistémicos. Como ha reconocido el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las

287 Víctor Leonel Juan Martínez, “La reforma indígena en México: avances, pendientes y retos”, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), 29 de octubre de 2024, <https://dplf.org/la-reforma-indigena-en-mexico-avances-pendientes-y-retos>

288 Edmundo del Pozo, “De la reforma indígena a un plan de desarrollo intercultural”, Fundar: centro de análisis e investigación, 25 de abril de 2025, <https://fundar.org.mx/de-la-reforma-indigena-a-un-plan-de-desarrollo-intercultural>

289 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 2, apartado A, fracción XIII y apartado B, fracción XV.

290 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 2, apartado A, fracción XIII.

291 México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2024, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739986](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986), artículo transitorio tercero.

292 México, Presidencia de la República, 1er Informe de Gobierno 2024-2025 (citado previamente), 262 y 263.

personas indígenas enfrentan discriminación estructural y han sido históricamente relegadas o excluidas de diversos ámbitos de la vida y del acceso a sus derechos.<sup>293</sup>

La población indígena enfrenta altos niveles de rezago educativo, siendo analfabeta el 20.9% de las personas hablantes de alguna lengua indígena –contra 4.74% de la población en general–<sup>294</sup> y la escolaridad promedio de las personas hablantes de una lengua indígena es sólo de educación primaria.<sup>295</sup> También enfrentan más obstáculos en el ámbito laboral<sup>296</sup> y en el acceso a servicios de salud.<sup>297</sup>

Por su parte, la población afrodescendiente también enfrenta racismo sistémico, incluyendo desigualdades raciales estructurales, estigmas y prejuicios que tienen impacto en el disfrute de sus derechos. Por ejemplo, la población de los municipios con mayor población afrodescendiente tiene menor ingreso, en promedio, que la población en general, según un estudio de 2017.<sup>298</sup> En 2024, el Comité contra la Discriminación Racial lamentó que México no contara con “políticas específicas para luchar contra la discriminación estructural que afecta a los afrodescendientes”.<sup>299</sup>

El Comité contra la Discriminación Racial manifestó su preocupación por los resultados de las encuestas nacionales sobre discriminación que mostraban la persistente discriminación en contra de las personas de piel morena y negra.<sup>300</sup> Estudios académicos que usan la “tonalidad de la piel” como categoría de análisis han encontrado que, en México, el color de la piel influye en la posibilidad de las personas de mejorar el nivel socioeconómico en el que nacieron, siendo más difícil para las personas con tonos más oscuros.<sup>301</sup> Esta situación parece afectar de manera diferente a las mujeres de piel oscura, quienes enfrentan aún más obstáculos.<sup>302</sup>

No todos los datos administrativos y estadísticos que genera el Estado mexicano están desagregados suficientemente para identificar las experiencias y condiciones de las personas indígenas o afrodescendientes. Sin embargo, en el último decenio, se han hecho esfuerzos para revertir

293 México, Conapred, “Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_Pin-digenas\\_Noviembre2023.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_Pin-digenas_Noviembre2023.pdf), p. 1. y Conapred, “Discriminación de los pueblos y comunidades Afrodescendientes”, 2023, [https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT\\_Afrodescendientes\\_Noviembre2023.pdf](https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_Afrodescendientes_Noviembre2023.pdf), p. 3.

294 México, INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, Población de 15 años y más por entidad federativa según condición de alfabetismo, 2020, [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion\\_Educacion\\_02\\_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3)

295 México, Conapred, “Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas” (citado previamente), p. 3.

296 México, Conapred, “Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas” (citado previamente), p. 4.

297 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México, 25 de junio de 2024, documento de la ONU: CERD/C/MEX/CO/22-24, párr. 16.

298 Un estudio que, en 2015, en los 100 municipios cuya población es al menos 10% afrodescendiente, el porcentaje de personas que ganaban tres salarios mínimos o más era de 15.2% contra el 30.4% a nivel nacional. México, Conapred, “Discriminación de los pueblos y comunidades Afrodescendientes” (citado previamente), p. 3.

299 Naciones Unidas, CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México (citado previamente), párr. 28.

300 Naciones Unidas, CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México (citado previamente), párr. 30.

301 Alice Krozer y Luis Andrés Estrada Aguilar, Características étnico-raciales y desigualdad de oportunidades en México, Centro de Estudios Espinosa Yglesias, junio de 2025, <https://ceey.org.mx/caracteristicas-etnico-raciales-y-desigualdad-de-oportunidades-en-mexico>

302 Luis A. Monroy-Gómez-Franco y otros, Unequal Gradients: Sex, Skin Tone and Intergenerational Economic Mobility. [Gradientes desiguales: sexo, tono de piel y movilidad económica intergeneracional], Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2023, versión actualizada 2025, <https://ceey.org.mx/unequal-gradients-sex-skin-tone-and-intergenerational-economic-mobility>, (en inglés).

esta situación como la inclusión de una pregunta identitaria de afrodescendencia en la Encuesta Intercensal de 2015 y en el Censo de Población y Vivienda 2020.<sup>303</sup>

Además, a partir de reforma de 2024, la Constitución prevé que las comunidades afromexicanas sean incluidas en la producción de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales. Sin embargo, esta obligación no quedó explícita en relación con los pueblos indígenas.<sup>304</sup>

En 2024 el Comité para la eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado la recopilación rigurosa de estadísticas completas de la composición demográfica de la población, basadas en el principio de autoidentificación, así como establecer indicadores socioeconómicos desagregados por raza, color de piel, ascendencia y origen nacional o étnico.<sup>305</sup>

## 7.4 VIOLENCIA CONTRA PERSONAS MIGRANTES, SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIADAS

Durante el primer año de administración federal del actual gobierno, el Estado mexicano ha seguido colaborando con Estados Unidos en la aplicación de políticas que menoscaban y vulneran el derecho al asilo y al principio de no devolución. Al respecto, ante las amenazas de imponer aranceles de Estados Unidos, en febrero de 2025, México acordó reforzar las medidas de militarización y enviar a 10 000 agentes de la Guardia Nacional a la frontera con Estados Unidos.<sup>306</sup>

Ante las políticas migratorias de Estados Unidos implementadas por la administración de Trump desde enero de 2025, en particular, el hecho de que ya no sea posible pedir asilo en la frontera entre Estados Unidos y México, las personas solicitantes de asilo que tenían planes de entrar a Estados Unidos se han quedado atrapadas en México.<sup>307</sup> Al mismo tiempo, México se ha vuelto cada vez más peligroso para las personas migrantes y solicitantes de asilo, siendo a menudo víctimas de extorsión, secuestro y discriminación, así como de violencia sexual y de género por parte de agentes estatales y no estatales.<sup>308</sup> Adicionalmente, muchas personas migrantes han reportado a Amnistía Internacional que se han visto obligadas a pagar a las autoridades mexicanas, a miembros de grupos delictivos o a personas desconocidas en controles migratorios en carreteras a lo largo del país. A otras les habían cobrado precios exorbitantes por los boletos de autobús o no se los habían querido vender por ser migrantes.<sup>309</sup>

La mayoría de las personas solicitantes de asilo no cuentan con ningún tipo de documento migratorio expedido por el gobierno mexicano, lo que conlleva un riesgo aún mayor y les hace más

303 México, Conapred, "Discriminación de los pueblos y comunidades Afrodescendientes" (citado previamente), p. 1.

304 México, Constitución Política (citado previamente), artículo 2, apartado C, fracción III.

305 Naciones Unidas, CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México (citado previamente), párr. 7.

306 Desde 2019 La Guardia Nacional tiene facultades migratorias, las que estaban previstas en el artículo 9 de su ley. La militarización de las fronteras también ocurrió durante otras administraciones, como la de los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Enrique Peña Nieto. Animal Político, "En su cuarto año, AMLO despliega a 46% más militares y guardias para contener a migrante; detenciones llegan a 345 mil", 2 de septiembre de 2022, <https://animalpolitico.com/sociedad/mas-militares-guardias-nacionales-detener-migrantes>

307 Amnistía Internacional, Vidas en limbo: Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo, (AMR 51/9029/2025), 20 de febrero de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr51/9029/2025/es/>, pp. 4 a 6.

308 Amnistía Internacional, Vidas en limbo (citado previamente), pp. 16 y 17.

309 Amnistía Internacional, Vidas en limbo (citado previamente), p. 16.

difícil acceder a sus derechos en México. Esto sucede a pesar de que tienen derecho a obtener una tarjeta de visitante por razones humanitarias (TVRH). La TVRH es un documento al que tienen derecho las personas ofendidas, víctimas o testigos de algún delito cometido en México; las niñas, niños o adolescente; y las personas solicitantes de protección internacional. También se pueden otorgar TVRH cuando lo determinen las autoridades debido a una causa humanitaria o de interés público.<sup>310</sup> Este documento es fundamental para las personas que se encuentran en riesgo en México, puesto que les permite integrarse en el país. Con la TVRH tienen derecho a una estancia regular en el país, así como acceso a otros derechos, como a un trabajo formal remunerado, salud, educación y servicios financieros. A pesar de ser un derecho establecido en ley, el INM decidió cancelar la expedición de las TVRH a inicios de 2024, situación que se mantiene hasta la fecha.<sup>311</sup>

Las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas migrantes y refugiadas, especialmente las que trabajan en la frontera norte para proporcionar albergue, orientación y representación jurídica y atención humanitaria, también enfrentan una crisis debido a los recortes financieros del gobierno de Estados Unidos, pues han visto reducidos sus medios financieros o se han quedado sin ellos y tienen dificultades para seguir funcionando y continuar con su importante labor.<sup>312</sup>

Finalmente, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que existe un retraso importante en los procesos para el reconocimiento de la condición de refugiado por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR), aparentemente debido a la falta de recursos y presupuesto de COMAR.<sup>313</sup>

310 México, Ley de Migración, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>, artículo 52, fracción V.

311 CMDPDH, "OSC llaman a garantizar el acceso efectivo de derechos humanos de personas en movilidad", 30 de enero de 2024, <https://cmdpdh.org/2024/01/30/osc-llaman-a-garantizar-el-acceso-efectivo-de-derechos-humanos-de-personas-en-movilidad/>

312 Amnistía Internacional, Vidas en limbo (citado previamente), p. 18; Amnistía Internacional, Vidas en peligro: Los abruptos y caóticos recortes de la ayuda exterior ponen en peligro millones de vidas (AMR 51/9408/2025), 29 de mayo de 2025, <https://www.amnesty.org/en/documents/amr51/9408/2025/es/>, pp. 32 y 33.

313 La Jornada, "ONG denuncian retrasos y negativas de refugio en COMAR", 7 de agosto de 2025, <https://www.jornada.com.mx/2025/08/07/sociedad/031n1soc>

# 8. Conclusiones y recomendaciones

México sigue enfrentando una profunda crisis de derechos humanos que no ha sido atendida adecuadamente por las autoridades. Algunas de las medidas tomadas por la nueva administración federal a cargo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo podrían afectar aún más la delicada situación de los derechos humanos en el país. Por ejemplo, su apuesta por la profundización del enfoque militarizado de la seguridad, la decisión de mantener y aumentar la prisión preventiva oficiosa, incluso en contra de lo ordenado por la Corte IDH, y la negación de la crisis de desapariciones que se vive en el país.

Amnistía Internacional está profundamente preocupada por la reforma judicial implementada a partir de 2025. La información disponible indica que el poder judicial ha perdido autonomía y que las decisiones de la magistratura estarán permeadas por consideraciones políticas debido a la inestabilidad en el cargo y a la nueva forma de designación, por elección popular, en cargos que deben ser ocupados por personas con un alto conocimiento técnico.

Asimismo, la organización lamenta que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no esté cumpliendo las funciones esenciales de protección de los derechos de todas las personas y que, en cambio, manifieste su conformidad con medidas legislativas y administrativas que están en contra del derecho y los estándares internacionales de los derechos humanos.

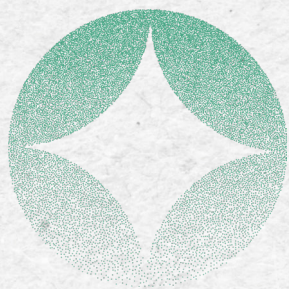
El espacio cívico sigue reduciéndose con afectaciones a los derechos a la protesta, a defender derechos humanos y a informar a la población. La presidenta ha impulsado preocupantes medidas legislativas que aumentan, sin control, las facultades de las autoridades para acceder a datos de las personas y a interferir en su vida privada.

La desaparición de personas ha alcanzado niveles altísimos, con al menos 133 000 personas desaparecidas o no localizadas, según cifras de fines de 2025. En general, las desapariciones permanecen en la impunidad y las familias de las víctimas, especialmente las mujeres, se encargan de realizar búsquedas por cuenta propia, reunir información y exigir verdad justicia y reparación.

La discriminación y las violencias contra las mujeres continúa siendo comunes en el país y el Estado no ha logrado detener la violencia feminicida. La organización toma nota de que los discursos de altas autoridades y algunas medidas administrativas (como la creación de la Secretaría de las Mujeres) dan cuenta de que el Estado está reconociendo los retos y asumiendo su responsabilidad.

Otras personas siguen enfrentando discriminación, violencia y exclusión. Las personas LGBTI, y en particular, las personas trans, enfrentan discriminación cotidiana y violencia en un ambiente de casi completa impunidad. Algunas decisiones jurisdiccionales recientes dan cuenta de que el Estado tiene mecanismos para responder a estas violencias, pero siguen siendo lentos e inaccesibles para muchas personas.

Las personas indígenas y afromexicanas han visto algunos avances importantes a través de la reforma constitucional de 2024 que aumentó el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, para que esta reforma se transforme en una realidad, hará falta que sean expedidas las leyes secundarias y que las autoridades asuman el compromiso de respetar sus derechos en todos los ámbitos de la vida pública.



**Frente a todo ello, la organización considera que hay oportunidades para que se avance en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos. Por ello, Amnistía Internacional formula las siguientes recomendaciones a las autoridades mexicanas.**

## **Respecto al diseño institucional para hacer frente a la crisis de derechos humanos:**

- ✦ Revertir urgentemente la reforma al poder judicial, garantizando la independencia de la magistratura y el respeto a los derechos laborales de todo el personal del poder judicial.
- ✦ Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cumpla su función de manera independiente y en consonancia con los Principios de París.
- ✦ Rediseñar el sistema de acceso a la información pública, garantizando que su supervisión esté a cargo de un organismo con independencia y competencia técnica, que no responda a instrucciones del poder ejecutivo.

## Respecto a las garantías de los derechos humanos en el marco de la seguridad ciudadana:

- ✦ Reformar el sistema de seguridad pública de forma que las funciones de cumplimiento de la ley y las labores de seguridad sean llevadas a cabo por un organismo federal con mando, estructura, disciplina y adscripción de carácter civil y con un enfoque de respeto y protección de los derechos humanos.
- ✦ Elaborar e implementar con urgencia un plan para que, lo antes posible, se retire de forma ordenada a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad pública, incluyendo una reforma constitucional que disponga que no puedan participar en labores de seguridad ciudadana.
- ✦ Tomar las medidas legislativas necesarias para hacer cesar el fuero militar en cualquier caso en que pueda haber una violación de derechos humanos, un crimen de derecho internacional y cuando coexistan de delitos de carácter militar con otro tipo de delitos.
- ✦ Reformar la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza para que esté efectivamente alineada con el derecho internacional y los estándares de los derechos humanos. En particular, la ley debe limitar claramente el uso de la fuerza letal, exigir el uso de la fuerza mínima y la protección de terceras personas, limitar y especificar los tipos de armamento permitido y sus usos, y garantizar el derecho a manifestaciones pacíficas.
- ✦ Reconocer la crisis de desaparición que ocurre en México, que incluye la existencia de desapariciones forzadas, y tomar todas las medidas pertinentes para hacer cesar las desapariciones, evitar la comisión de nuevos casos y llevar a las personas sospechadas de responsabilidad penal ante los tribunales de carácter civil, en juicios justos.
- ✦ Adoptar medidas concretas para erradicar la impunidad, incluyendo el fortalecimiento de la independencia y el profesionalismo del sistema de procuración de justicia.
- ✦ Garantizar la integridad, probidad e independencia del personal que dirige tanto la Fiscalía General de la República como las fiscalías estatales, así como asegurar su autonomía y su independencia presupuestaria.

- ✦ Fortalecer las fiscalías con miras a disminuir la impunidad, en particular garantizando que cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo su función de forma eficiente y en condiciones de trabajo dignas.
- ✦ Considerar y aceptar asistencia técnica internacional que permita diseñar una hoja de ruta con las reformas y prácticas necesarias para el fortalecimiento institucional, de manera que las fiscalías y cuerpos policiales puedan cumplir efectivamente con sus funciones, en particular respecto de la investigación de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional.
- ✦ Adherir prontamente y sin reserva alguna a la Convención de Liubliana - La Haya sobre cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y otros crímenes internacionales.
- ✦ Derogar a la brevedad de la Constitución y de las leyes el arraigo de naturaleza preprocesal y la prisión preventiva oficiosa y rediseñar la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

## Respecto al respeto a los derechos en el espacio cívico:

- ✦ Reconocer públicamente la legitimidad del derecho a la libertad de reunión pacífica, facilitar la tarea de las personas que lo ejercen y protegerlas, y abstenerse de estigmatizarlas y criminalizarlas.
- ✦ Garantizar el acceso a la justicia y la plena reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas, de acuerdo con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- ✦ Derogar las reformas legales que permiten la vigilancia de la población y la intervención de comunicaciones o la geolocalización de dispositivos móviles

de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y sin los debidos controles judiciales previos



Derogar o reformar la normativa que permite utilizar indebidamente el sistema penal para criminalizar la protesta.



Reconocer la legítima labor que llevan a cabo las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas, y garantizar que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de expresión, asociación y a defender los derechos humanos gozando de protección adecuada y sin temor a represalias.



Reconocer pública e institucionalmente a las mujeres buscadoras como defensoras de derechos humanos e incluir a las que requieran seguridad en el mecanismo federal o los estatales de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, según corresponda.



Proporcionar al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas recursos suficientes y personal adecuado para satisfacer las demandas de medidas de protección efectiva.



Garantizar que las evaluaciones de riesgos y la implementación de medidas de protección para personas periodistas y defensoras de derechos humanos se llevan a cabo de manera oportuna asegurando que incorporan también plenamente un enfoque de género e interseccional para garantizar su efectividad.

## Respecto a la erradicación de violencias contra grupos marginalizados:



Reconocer públicamente la magnitud del problema de los feminicidios en México, así como las deficiencias en las investigaciones sobre estos delitos, y transmitir un mensaje que indique claramente que estos actos no se tolerarán ni quedarán impunes.



Tomar medidas en contra de la impunidad en casos de feminicidios y llevar a cabo investigaciones exhaustivas, con enfoque de género e identificación de patrones de violencia.



Garantizar una reparación integral a las familias de las víctimas de femicidio, de acuerdo con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones y con la Recomendación General 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



Eliminar el delito de aborto consentido de los códigos penales de la federación y las entidades federativas y garantizar el acceso libre, seguro y gratuito al mismo como parte tanto del derecho a la salud como de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.



Garantizar el acceso oportuno, asequible y sin estigmas a servicios de aborto seguro, incluso abordando los obstáculos al aborto legal, como la falta de personal formado, la objeción de conciencia sin mecanismos de derivación, la desinformación y el desabastecimiento de suministros y medicamentos esenciales.



Garantizar en la legislación y en la práctica los derechos de las personas LGBTI y velar porque sean respetados en todos los aspectos de su vida, tanto por las autoridades como por particulares.



Tomar las medidas necesarias para combatir de forma efectiva la discriminación en contra de las personas LGBTI, y garantizar que cualquier acto de discriminación en su contra sea reprimido y reparado de forma integral.



Tomar las medidas idas efectivas e integrales para eliminar el racismo y todas las formas de discriminación racial que afectan a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y garantizar el disfrute de sus derechos sin discriminación.



Acelerar el proceso de adopción de la legislación secundaria a la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en consulta auténtica con las personas pertenecientes a dichos pueblos y con respeto al derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.



Asegurar en la ley y en la práctica el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a ser consultados y a que puedan dar o negar su consentimiento libre, previo e informado en cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos.



Reconocer ampliamente, incluso mediante una nueva reforma constitucional, los derechos de los pueblos indígenas a la posesión, titularidad, uso, control y desarrollo de sus tierras, territorios y recursos.



Proveer lo necesario para que los sistemas de generación y de recopilación de información del Estado desagreguen datos por raza, color de piel, ascendencia, origen nacional, y origen étnico, de conformidad con el principio de autoidentificación como parte de su obligación de garantizar la igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.



Garantizar que toda la cooperación bilateral con los Estados Unidos en materia de migración se ajuste plenamente a las normas internacionales de derechos humanos y no menoscabe o viole los derechos de asilo ni la obligación de no devolución.



Aplicar de inmediato medidas para garantizar la seguridad y protección de las personas solicitantes de asilo en tránsito por México. Esto debe incluir políticas públicas tanto para prevenir los abusos y vulneraciones de derechos humanos contra estas personas, como para protegerlas y acabar con la impunidad. Reforzar los mecanismos para luchar contra la corrupción.



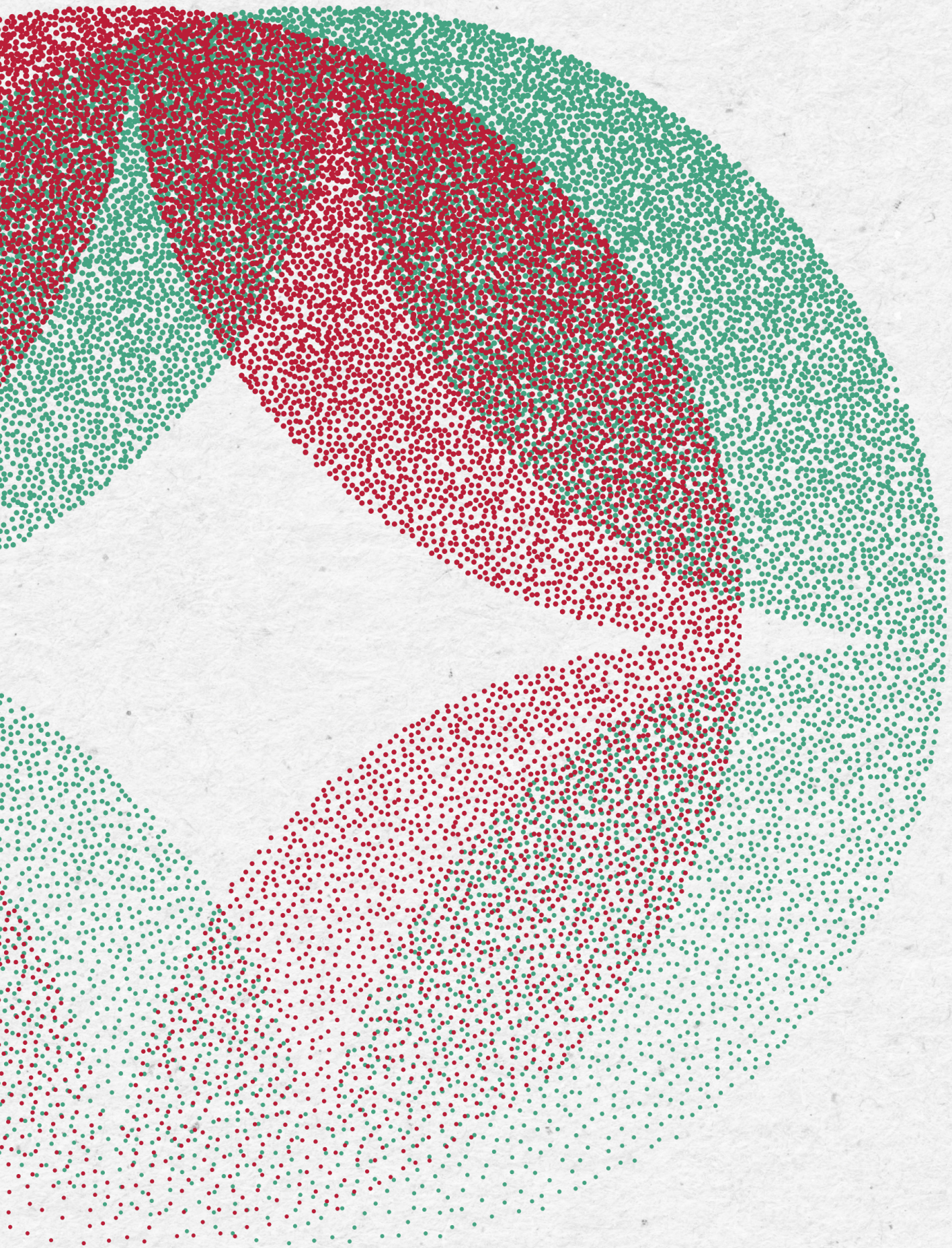
Garantizar que la Guardia Nacional no realice acciones de control migratorio.



Expedir las tarjetas de visitante por razones humanitarias a las personas migrantes y solicitantes de asilo de conformidad con la Ley de Migración. Garantizar que tengan acceso efectivo a sus derechos económicos y sociales.



Dotar a la COMAR del presupuesto necesario para atender adecuadamente y en tiempo las solicitudes de asilo.



**AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN  
MOVIMIENTO GLOBAL DE DERECHOS  
HUMANOS.**

**LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN A UNA  
SOLA PERSONA NOS AFECTAN A TODAS  
LAS DEMÁS.**

## **CONTÁCTANOS**

✉ [info@amnistia.org.mx](mailto:info@amnistia.org.mx)

☎ +52 (55) 8880 5730

**ÚNETE A LA  
CONVERSACIÓN**

**@amnistiamexico**





## PROMESAS EN MARCHA, DERECHOS EN RIESGO

## EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO DE CLAUDIA SHEINBAUM

El 1 de octubre de 2024, Claudia Sheinbaum Pardo asumió la presidencia de la república para un mandato de seis años, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar el más alto cargo político y administrativo de México.

La presidenta Sheinbaum recibió un país inmerso en una profunda crisis de derechos humanos, desatendida durante décadas, en las que se normalizaron graves violaciones e incluso crímenes de derecho internacional, como la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, al tiempo que crecieron la militarización, la violencia y la impunidad. Además, muchas personas seguían enfrentando discriminación, exclusión y violencia, mientras las autoridades estatales fallaban en garantizar servicios esenciales de manera eficiente.

Frente a este panorama, Amnistía Internacional presenta un balance de la situación de los derechos humanos en México al cumplirse un año del inicio de la administración de la presidenta Sheinbaum



Publicación: Abril, 2026  
Idioma original: Español